



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

CARRERA: **CONTADOR PÚBLICO**

Trabajo Final de Grado

“AGRO SUDESTE EN TRANSFORMACION”

AUTORES: MALPIEDI, CINTIA JOSEFINA
SALIM, MARIA JORGELINA

TUTOR: KHALIL DE CARMONA, AMALIA

Dedicamos este trabajo Final de Grado a nuestras familias,
quienes nos apoyaron incondicionalmente y confiaron en
nosotras desde el inicio de la carrera.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradecemos a la profesora Amalia Khalil por aceptar ser nuestra tutora, por su dedicación y cordialidad a la hora de responder nuestras consultas.

En segundo lugar a la profesora Miriam Mustafá por estar siempre atenta a las inquietudes.

Y por último, a nuestras familias por estar acompañándonos, por su extrema paciencia y por confiar en nosotras una y otra vez.

A todos, muchas muchas gracias!

INDICE GENERAL

Dedicatoria.....	2
Agradecimientos.....	3
Resumen.....	6
Palabras claves.....	7
Introducción.....	8
Desarrollo:	
Capítulo N° 1: <i>Presentación de la actividad y de la empresa</i>.....	11
➤ Origen y evolución de la actividad agropecuaria.....	12
➤ Nacimiento e historia de la empresa unipersonal.....	13
➤ Propuesta de cambio del tipo societario.....	15
Capítulo N° 2: <i>Principales Mercados de Granos</i>.....	16
➤ Historia del Mercado de Granos.....	17
➤ Actores del Comercio de Granos.....	20
➤ Canales de Comercialización.....	24
➤ Organismos de Regulación.....	26
➤ Normas de Facturación y traslado.....	31
Capítulo N° 3: <i>Análisis del marco impositivo y previsional de la empresa unipersonal</i>	34
➤ Impuestos Nacionales y Provinciales.....	35
➤ Impuesto a las Ganancias.....	35
➤ Impuesto a los Bienes Personales.....	41
➤ Autónomo.....	45
➤ Impuesto al Valor Agregado.....	46
➤ Ingresos Brutos.....	55
➤ Registro Fiscal de Operadores de Granos.....	56

Capítulo N° 4: Transformación de empresa unipersonal a S.R.L.	60
➤ Procedimiento para constituir una S.R.L.	61
➤ Contrato Constitutivo.....	62
➤ Solicitud de Inscripción en el Registro Público de Comercio.....	67
➤ Tasas Retributivas de Servicios.....	69
➤ Publicación en el Boletín Oficial.....	70
Capítulo N° 5: Análisis del marco impositivo, previsional y contable de la S.R.L	71
➤ Introducción	72
➤ Marco Impositivo de la S.R.L.	73
➤ Marco Previsional de la S.R.L.....	85
➤ Marco Contable de la S.R.L.	86
➤ Resolución Técnica N° 22	87
➤ Normas Internacionales de Contabilidad N° 41	92
➤ Balance Irregular de la S.R.L.....	94
Capítulo N° 6: Descripción de ventajas que proporciona el tipo societario propuesto.....	104
➤ Ventajas en materia impositiva	105
➤ Aspectos Estratégicos	106
➤ Aspectos Impositivos	106
➤ Aspectos Legales.....	107
➤ Aspectos Económicos Financieros	108
➤ Recorte Periodístico	109
➤ Tips que ayudan a la elección del tipo societario	110
➤ Conclusión	111
Conclusión.....	112
Bibliografía.....	114

RESUMEN

Este trabajo de grado está dirigido a plantear una nueva forma de estructurar una empresa agrícola unipersonal. La cual tiene una historia que se remonta a la década de los 40 y que se fue adaptando a los diferentes escenarios políticos y económicos del país, sobrellevando períodos de declive.

En la actualidad, se disponen de varias alternativas en cuanto a las formas de organizarse empresarialmente en pos de mejorar la rentabilidad. A lo largo del presente trabajo se darán a conocer los argumentos que hacen de la SRL una figura conveniente a través de la cual la actual empresa unipersonal se beneficiaría.

Es una decisión que implica, por parte de su propietario, un estudio minucioso de cada uno de los aspectos claves que se exponen, a fin de encontrar en dicha personalidad jurídica una propuesta en defensa de su patrimonio.



PALABRAS CLAVES

R.F.O.G.: Registro Fiscal de Operadores de Granos
R.P.C.: Registro Público de Comercio
A.F.I.P.: Administración Federal de Ingresos Públicos
D.G.R.: Dirección General de Rentas
B.O.: Boletín Oficial
L.C.T.: Ley de Contrato de Trabajo
C.U.I.T.: Clave Única de Identificación Tributaria
C.P.C.E.: Consejo Profesional de Ciencias Económicas
R.T.: Resolución Técnica
R.G.: Resolución General
N.I.C.: Normas Internacionales de Contabilidad.
EECC: Estados Contables.

INTRODUCCIÓN

La producción agropecuaria de nuestra región (sur de Córdoba) es una de las más importantes del país, por la contribución al producto bruto interno y la generación de divisas, por ello consideramos interesante interiorizarnos en esta actividad debido a que las mismas demandan constantemente asesoramiento contable-impositivo. El profesional debe ser competente para brindar un servicio eficiente y obtener una ventaja para el sector bajo análisis.

Nuestro trabajo está enfocado a una empresa unipersonal agrícola dedicada principalmente a la siembra y cosecha de cereales y oleaginosas tales como: maíz, trigo y soja dependiendo de la época del año y la rotación de cultivos.

Se analizaron los aspectos impositivos, previsionales y legales de la misma con el fin de realizar la transformación de dicha empresa unipersonal a una S.R.L. y así poder continuar con nuestro análisis incorporando el enfoque contable, es decir, elaborando los estados básicos, anexos y notas respectivas.

El trabajo se llevó a cabo con el aporte de información por parte del propietario de la empresa unipersonal, quien brindó datos esenciales para introducirnos en el campo organizacional que se analiza y, de este modo, poder proponer la transformación a los efectos de analizar mayores beneficios.

Esta investigación está orientada al nivel estratégico de las decisiones y se utiliza una metodología descriptiva y analítica, ya que se partió de una descripción de la empresa unipersonal, para luego proponer la transformación a una S.R.L. y finalmente poder realizar un análisis completo de aspectos impositivos, previsionales y contables.

Se desarrollan seis capítulos, los cuales siguen secuencialmente la presentación de la empresa con su estructura actual, análisis de los beneficios de las S.R.L. y la propuesta de la nueva figura legal.

En el **primer capítulo**, se presenta a la actividad agrícola como pilar fundamental en la economía de nuestro país, además gracias a la tecnología agropecuaria, en los últimos 60 años la frontera productiva se amplió en 10 millones de hectáreas. Así, el país se convirtió en uno de los principales exportadores de soja, trigo y maíz y por este último aspecto es que la actividad es una de las más importantes en la generación de divisas en Argentina. Se continúa el desarrollo con la descripción de la empresa unipersonal en cuanto a sus orígenes e inconvenientes que atraviesa y se introduce al conocimiento de las S.R.L.

El **segundo capítulo** ofrece la descripción de los orígenes de la comercialización de granos en nuestro país, haciendo referencia a las instituciones que se fueron fundando para un mejor desarrollo de las operaciones y las que se encuentran en vigencia. De esta manera, se va delineando una cadena en la distribución de los granos, en donde participan diferentes actores que son en algún momento de dicha distribución propietarios de la producción agraria. Los aspectos logísticos tienen gran importancia en la cadena que mencionábamos, ya que inciden directamente en los costos de los productores apareciendo aquí la figura de los diferentes intermediarios.

En el **tercer capítulo** se analiza desde diferentes perspectivas a la empresa unipersonal, detallando los impuestos que afectan directamente al sector agropecuario impactando financieramente en el flujo de caja de la empresa. Además se trata el enfoque previsional de la misma, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia y considerando la situación actual del contribuyente. Por último, se describe un trámite obligatorio, en este caso, que es el de la inscripción en el Registro de operadores de granos, mencionando los objetivos y beneficios que ofrece esta formalidad.

En el **cuarto capítulo** se describen los requisitos legales para constituir una S.R.L. a los efectos de proponer la reestructuración de la actual empresa unipersonal. Cuando se analiza la posibilidad de una transformación se debe tener en cuenta que los futuros socios involucrados deberán dar cumplimiento a las formalidades legales del tipo societario decidido. Además de las cuestiones legales, se deben incorporar al análisis otros aspectos relacionados directamente con el nacimiento de una SRL y estos otros puntos serán el objetivo del siguiente capítulo.

En el **quinto capítulo** se hace un detalle pormenorizado de los aspectos impositivos, previsionales y se incorpora el contable referidos a las SRL. La finalidad de éste último es brindar información a terceros, expresadas en términos monetarios, extraídas de los elementos contables del ente, compilados, ordenados y elaborados sistemáticamente. El análisis estará basado en las legislaciones correspondientes: Código de Comercio y la ley 19.550 y otras normas de acuerdo al objeto.

En el **último capítulo** desarrollado se exponen los argumentos por los cuales la empresa unipersonal cambiaría su estructura a una SRL. Ya presentado en las secciones anteriores los diferentes puntos de análisis, se cuenta con la información adecuada, conveniente y útil para ser sometida a un examen exhaustivo por las partes interesadas a fin de que aborden a una prudente decisión.

Capítulo N° 1

Presentación de la actividad y de la empresa

- ✚ Origen y evolución de la actividad agropecuaria
- ✚ Nacimiento e historia de la empresa unipersonal
- ✚ Propuesta de cambio del tipo societario



Presentación de la Actividad y de la Empresa

La agropecuaria ha sido la primer actividad económica de la humanidad, estuvo en la base de la mayoría de las economías hoy desarrolladas y en función de ella se desplegaron el resto de las actividades. La importancia del sector está dada por su doble función de proveer bienes finales fundamentales y buena parte de los insumos básicos de la actividad industrial.

Las características específicas del sector son las siguientes:

- la localización de su actividad está determinada básicamente por la ecología.
- Los factores climáticos crean una situación de inseguridad.
- Requiere extensión territorial para poder desarrollarse.
- La demanda de productos del sector crece lentamente.
- Los productos del sector tienen tendencia al deterioro de sus precios relativos internacionales y/o internos.
- El asentamiento poblacional es muy diferente del de otras actividades.

Se dedica a las actividades agropecuarias el 50% de la población mundial, siendo muy variable la proporción existente entre los países desarrollados y subdesarrollados, ya que en éstos últimos el 90% de los trabajadores se dedican a esta actividad.

Con el propósito de obtener un mejor desempeño de este sector es necesario fomentar la investigación, tecnificación, el acceso al crédito, la asistencia técnica, la comercialización y la asesoría técnica y financiera a pequeños y medianos productores; acompañado de políticas económicas, impositivas y financieras apropiadas.

La situación actual revela una tendencia desfavorable en el sector bajo análisis que es la desaparición de casi la cuarta parte de los productores agropecuarios correspondiendo un 60% a minifundistas, mientras que ha aumentado fuertemente la producción agregada en el sector.

Continuando con la actualidad, las grandes empresas son las poseedoras de amplias extensiones territoriales por sus inversiones en maquinarias, fertilizantes, biotecnologías, etc. Todos estos elementos generan brechas muy importantes entre grandes y pequeños/medianos productores.

Específicamente la producción agrícola de nuestra región (sur de Córdoba) es una de las más importantes del país. Esta región se caracteriza por poseer tierras fértiles y clima idóneo para dicha actividad, siendo el motor de la cadena económica convirtiéndose en la mayor fuente generadora de ingresos.



La Empresa Unipersonal a la que vamos a hacer referencia comienza su historia en el año 1947, cuando tres hermanos Nelo, Mariano y Armando formaron una sociedad de hecho que estuvo en marcha tres décadas. Luego de este período, estos hermanos decidieron dividir las tierras en común por partes iguales. Es en este momento donde Nelo comienza a trabajar sus tierras y comercializar la producción conjuntamente con su hijo Juan, quien en el año 1993, al fallecer su padre, queda junto con su madre Matilde herederos universales de 100 has de campo más los implementos agrícolas que poseían en ese momento.



La empresa unipersonal de Juan empezó desarrollando las siguientes actividades: cría, engorde y posterior comercialización de hacienda vacuna, también de cerdos. Con respecto a la producción agrícola, realizaba siembra, cosecha y comercialización de trigo, soja, maíz y sorgo. A fines de la década del 90 y principios de los años 2000 una crisis económica a nivel nacional afectaba al sector bajo análisis, desestabilizando la situación económica-financiera de muchos productores y en especial de los pequeños y medianos. El período crítico se inició con la disminución del PBI (producto bruto interno) real en 1999 y terminó en 2002 con el fin de la convertibilidad y el regreso al crecimiento del PBI, pero el origen del colapso de la economía de la Argentina, y sus efectos sobre la población, se vislumbran muchos años antes. Las consecuencias de esta crisis se sintió fuertemente en la economía de los productores agropecuarios quienes se quedaron sin financiamiento y aquellos que poseían deudas tuvieron que enfrentarlas con la liquidación, en muchos casos, de su patrimonio. Así fue como desaparecieron muchos pequeños y medianos productores, intentando encontrar en otros sectores económicos una salida a su caótica situación.

Volviendo a la descripción de la empresa, Juan tuvo que enfrentar esta crisis y lo hizo con la cultura, quizá conservadora que heredó de su padre, que le permitió a través de una administración cuidadosa generar ingresos suficientes, libre de deudas y mantener su patrimonio intacto.

Las actividades que se describieron se mantienen, hasta que en el año 1996 vende la totalidad de la hacienda vacuna con el fin de dedicarle el espacio físico por ella ocupado a la actividad agrícola, obteniendo de esa forma mayor rentabilidad.

En la actualidad, posee sus tierras que le proveen una extensión territorial rica y productiva para desenvolverse en la actividad que se viene desarrollando hace más de cincuenta años. Además cuenta con una pequeña parcela dedicada a animales porcinos para generar otra fuente de ingresos.



El presente trabajo propone una transformación de esta empresa unipersonal en una S.R.L. con el fin de que asociado con su señora esposa, Rita, logren maximizar sus recursos a través de esta figura societaria que beneficia al desenvolvimiento de esta actividad en los siguientes aspectos:

- ✓ Permite acceder a nuevos mercados y canales de comercialización imposibles de alcanzar individualmente.
- ✓ Facilita los procesos de encadenamientos y procesos productivos.
- ✓ Permite realizar estrategias de compras asociativas de insumos, a menores precios unitarios
- ✓ Permite acceder a otras fuentes y programas de apoyo.
- ✓ Permite acceder a mayor información técnica y de mercado.
- ✓ Responsabilidad limitada al capital suscrito.

Capítulo N° 2

Principales Mercados de Granos

- ✚ Historia del Mercado de Granos
- ✚ Actores del Comercio de Granos
- ✚ Canales de Comercialización
- ✚ Organismos de Regulación
- ✚ Normas de Facturación y traslado



Principales Mercados de Granos

HISTORIA DEL MERCADO DE GRANO

En el año 1878 comienzan las exportaciones de cereales, siendo Escocia el primer país en recibir nuestros granos, fue una venta de trigo que partió desde el puerto de Rosario.



En el siglo XX, Argentina adquiere importancia como uno de los principales exportadores mundiales de granos, era una época de economía abierta, por las exportaciones de productos primarios e importación de bienes manufacturados. Esto fue posible por dos factores fundamentales: los adelantos tecnológicos en el transporte y el crecimiento de nuevos sectores de explotación adicionando las mejoras realizadas en ellos, impulsados por la creciente demanda externa de los países desarrollados. Dichos factores derivaron en la posibilidad de la disminución de los costos de movilidad de productos, permitiendo el traslado de cereales a los mercados urbanos, internos y externos. Además en la mejora de la calidad de la tierra, incorporando limpieza, pasturas permanentes y preparación del suelo para la siembra aumentando así la rentabilidad.

Es en este marco histórico donde se crean las bolsas de cereales. Si bien por su formación más temprana corresponde mencionar a La Bolsa de Cereales de Buenos Aires que nació como Sala de Comercio de Frutos del País del Mercado Once de Septiembre en 1854, fue modificada en el año 1898 adoptando la denominación de Bolsa de Cereales. Su función era principalmente la de reunir las partes interesadas en el comercio de los distintos frutos de la tierra. Las operaciones que realizaban no advertían complejidad.

Dentro de las bolsas, por el lado de la demanda de granos, se encontraban los molinos harineros, los semilleros, los fabricantes de aceite y demás demandantes del mercado interno y también las casas exportadoras.

Se estableció en 1902 como parte de la Bolsa la Comisión Arbitral, que luego en 1966 se pasó a llamar Cámara Arbitral, cuya función se centraba en la inspección y certificación de las muestras recibidas y en la determinación y publicidad de los precios oficiales en la pizarra. Otra tarea era la especificación de los productos “tipos” de las distintas regiones y las calidades promedio de la producción granaria exportada. A continuación se integró a La Cámara el Mercado de Cereales a Término en 1910, el cual permitía la colocación de los saldos exportables en el resto del mundo ya que adecuaba las operatorias utilizadas en los centros de concentración de nuestro país a las formas requeridas en los mercados demandantes.

En lo que se refiere a Rosario, ya lo indicaba Sarmiento en 1851: “Rosario está destinado por su posición topográfica a ser uno de los más poderosos centros comerciales de la República Argentina”.

- En 1858 se formó el “Casino Mercantil” una especie de “café, club y bolsa”, el cual se considera el precursor de la Bolsa de Comercio de Rosario.
- En 1884 un conjunto de hombres de negocios con espíritu emprendedor dieron nacimiento al Centro Comercial de Rosario que pasaría a llamarse luego Bolsa de Comercio de Rosario.

- En 1893 se crea dentro de aquella institución la Comisión Arbitral de Cereales que luego de un proceso de reorganización pasaría a denominarse en 1899 Bolsa de Comercio de Rosario cuyo fin sería brindar los servicios de una junta arbitral y conciliadora, para resolver lisa y llanamente sin gastos, ni demoras las cuestiones que se generen entre los socios.



En ese proceso de reestructuración se modifica el órgano directivo, pasando de la denominación de Comisión Directiva a Cámara Sindical. En esa oportunidad, la Comisión de Comercio y la Arbitral de Cereales fueron elevadas a la condición de Cámara de Comercio y Cámara Arbitral de Cereales, respectivamente. Respecto a esta última, fue la primera en el país, otorgándole justicia arbitral referida específicamente a la comercialización de granos. Luego le seguirían la de Buenos Aires en 1905 y la de Santa Fe en 1912.

La existencia de esta entidad fue muy importante al establecer las calidades y cualidades de los productos a partir de los cuales es posible negociar cada contrato.

Tras 114 años, la Cámara Arbitral es una entidad viva, continuando con su labor de árbitro amigable componedor que actúa según su leal saber y entender.

El productor agropecuario argentino a pesar de ser eficiente en su rubro, la volatilidad de los precios de mercado hacen que tenga necesidades de financiamiento y el grano se transforma en una moneda de cambio a la hora de realizar inversiones en maquinaria o insumos. El mercado local de granos es tomador de precios en algunas mercaderías (soja, trigo, maíz), esto significa que dependemos de mercados y variables internacionales. Para el mercado de girasol es por el contrario, formador de precios.

ACTORES DE COMERCIO DE GRANO

En los inicios del período 1870-1920 los actores de la comercialización de granos eran: *los productores, las casas de comercio locales- los llamados ramos generales-, los molinos harineros y los exportadores*. La cadena comenzaba desde los productores a los almacenes de ramos generales, funcionando como acopiadores, y/o a los molinos harineros. Luego seguía la venta de los granos por parte de los almacenes de ramos generales a los molinos harineros y a las casas exportadoras. En ocasiones, el productor les vendía en forma directa su producción a los molinos harineros, en particular si estos últimos eran pequeños y estaban dispersos por la zona cerealera. La exportación era realizada por las casas mayoristas ubicadas principalmente en la ciudad de Buenos Aires, en Santa Fe, pero especialmente en la de Rosario.

Apareció luego la figura del acopiador, quien era un comerciante especializado en la compra-venta de granos, sin ser almacenero de ramos generales.

Progresando en el período aparecieron las cooperativas agrícolas, que desarrollaban funciones de intermediarios.

También se agrega a la comercialización primaria el corredor de cereales, quien sería el responsable de poner en contacto a productores y a acopiadores, por el lado de la oferta, con la demanda: casa de exportadores y molinos harineros.

Cabe señalar que las transacciones llevadas a cabo por los diferentes actores se regían según sus condiciones y no estaban sometidas por las reglamentaciones de las Bolsas de Comercio y los Mercados elementalmente existentes.

Ahora, haciendo referencia a la actualidad, el mercado de granos cuenta con información simétrica, donde los vendedores y compradores tienen un alto grado de desvinculación no pudiendo influenciar con su participación en la determinación de los precios. No obstante ello, tienen herramientas disponibles que le permiten que sus productos logren la diferenciación; como pueden ser la calidad, cobertura de precios, contratos anuales de producción, entre otras.

La cadena de comercialización de granos tiene varias etapas:

- Etapa primaria: la producción de los granos en el campo. Aquí participan los productores como pueden ser los agricultores, pools de siembra, etc.
- Etapa secundaria: intermediarios. Debido a la estacionalidad de la actividad. Se encargan del almacenaje, acondicionamiento y comercialización de los granos. Ellos son los acopiadores independientes y las cooperativas. Los primeros son empresarios comerciales que, para cumplir sus funciones, poseen instalaciones, las llamadas plantas de acopio y disponen de los medios físicos necesarios para ello. Los segundos son sociedades formadas por productores y tienen como principal objetivo la comercialización de su propia producción.

Debemos distinguir también a los corredores, quienes pueden participar en toda la cadena de comercialización, ya sea vendiendo por cuenta y orden de los productores y en operaciones de venta realizadas por proveedores de canje.

Brindan transparencia al comercio de granos, ya que, en general, operan en el marco institucional de una Bolsa o un mercado.

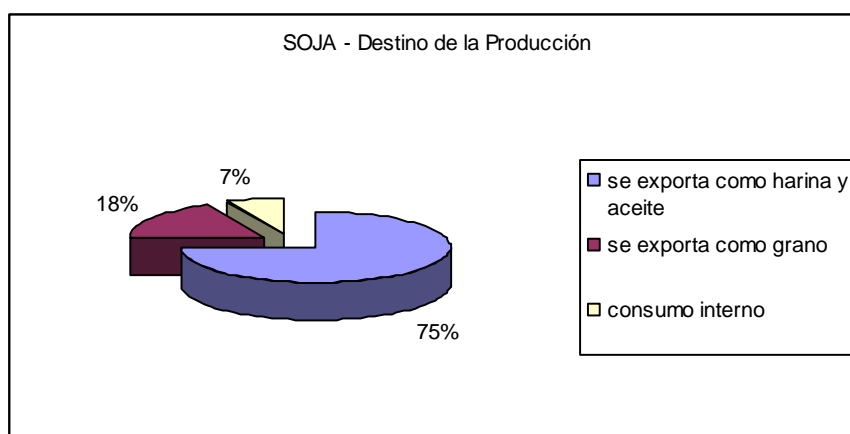
Las bolsas de comercio o de cereales también actúan en esta etapa y tienen como función primordial facilitar la circulación de los bienes; ofrecer el ámbito adecuado para una formación objetiva de los precios, al posibilitar el encuentro de oferentes y demandantes; y asegurar la transparencia del mercado.

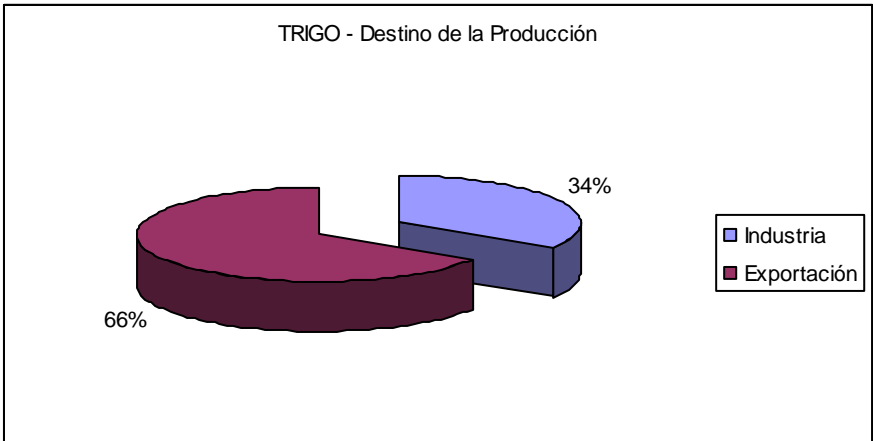
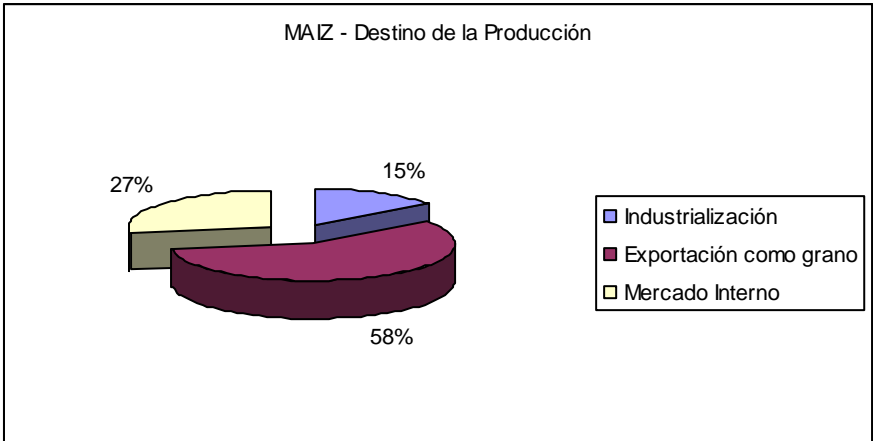
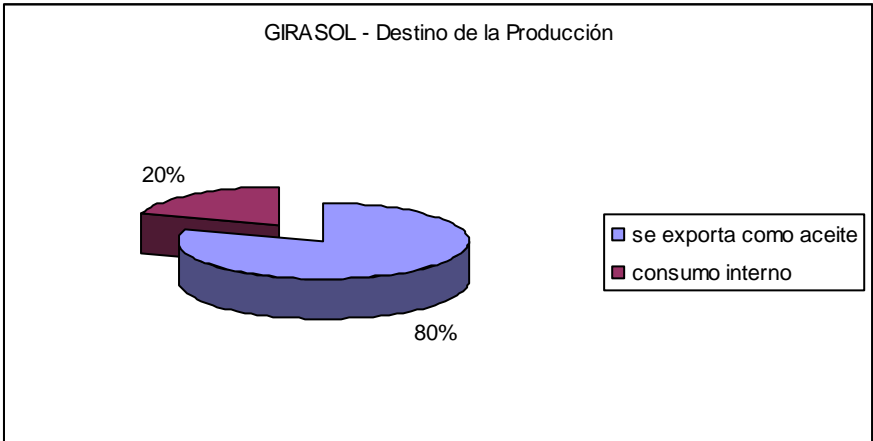
Existen también agentes auxiliares que prestan servicios en esta etapa: recibidores o entregadores de granos, transportistas, entre otros. Los primeros tienen como función solucionar la lejanía geográfica entre las partes, constatando la calidad y cantidad de la mercadería recibida en el lugar donde se entrega.

Los transportistas tienen a su cargo llevar los granos al lugar de embarque y ellos, dentro del costo total del proceso, son los que tiene mayor relevancia.

- Etapa terciaria: destinatarios de la producción. Actúan demandando granos o sus productos elaborados: molinos harineros, industrias de aceite, fábricas de alimento balanceado, fábricas de jugo. etc. y exportadores, que constituyen uno de los principales eslabones del proceso. La venta al exterior es una actividad comercial de gran importancia y está en manos de grandes organizaciones comerciales. Y ellos se convierten en la oferta para los importadores hacia otros países.

También se puede utilizar la producción para el autoconsumo, es decir, aquella parte que se absorbe en chacra, como semilla, forraje, etc. y que no ingresa al circuito comercial.





Fuente: www.slideboom.com

CANALES DE COMERCIALIZACION

Existen diversas formas de comercializar los granos: la tradicional o indirecta que se realiza con intermediarios de distintos niveles y la venta directa a molino o al exportador. En cuanto a la venta de los granos con la mediación de otros actores existen varias opciones, dentro de las cuales encontramos como actores a los productores agrícolas por un lado y a los acopiadores independientes y a las cooperativas por el otro. A esta modalidad la prefieren un 60% de los productores primarios.

Como se caracterizó en el punto anterior, los intermediarios cumplen la función de depósito, acondicionamiento y posterior distribución de la producción.

El momento de la venta lo decide el productor, quien incurre en los siguientes gastos:

- Fletes: uno denominado “corto” que transporta la mercadería desde el campo al acopio y otro “largo” que lleva desde el acopio hasta el destino final, en nuestro caso, Rosario.
- Comisiones: pagada al acopio por ser intermediario del negocio o a un corredor cuando el acopio solo recibe, acondiciona y almacena la mercadería.
- Acondicionamiento: en concepto del secado y/o limpieza de la mercadería.
- Almacenaje: por el servicio de almacenamiento, cobra un porcentaje sobre la mercadería recibida.
- Paritarias: en concepto de carga y descarga de la mercadería en el acopio y destinatario final.

En cuanto a la segunda modalidad, era muy poco frecuente hace un tiempo pero de a poco fue tomando protagonismo por sus beneficios, adhiriéndose un 40% de los productores. Mayormente se trata de empresas grandes y que poseen más información y manejan en forma directa los aspectos inherentes a la comercialización de su producción.

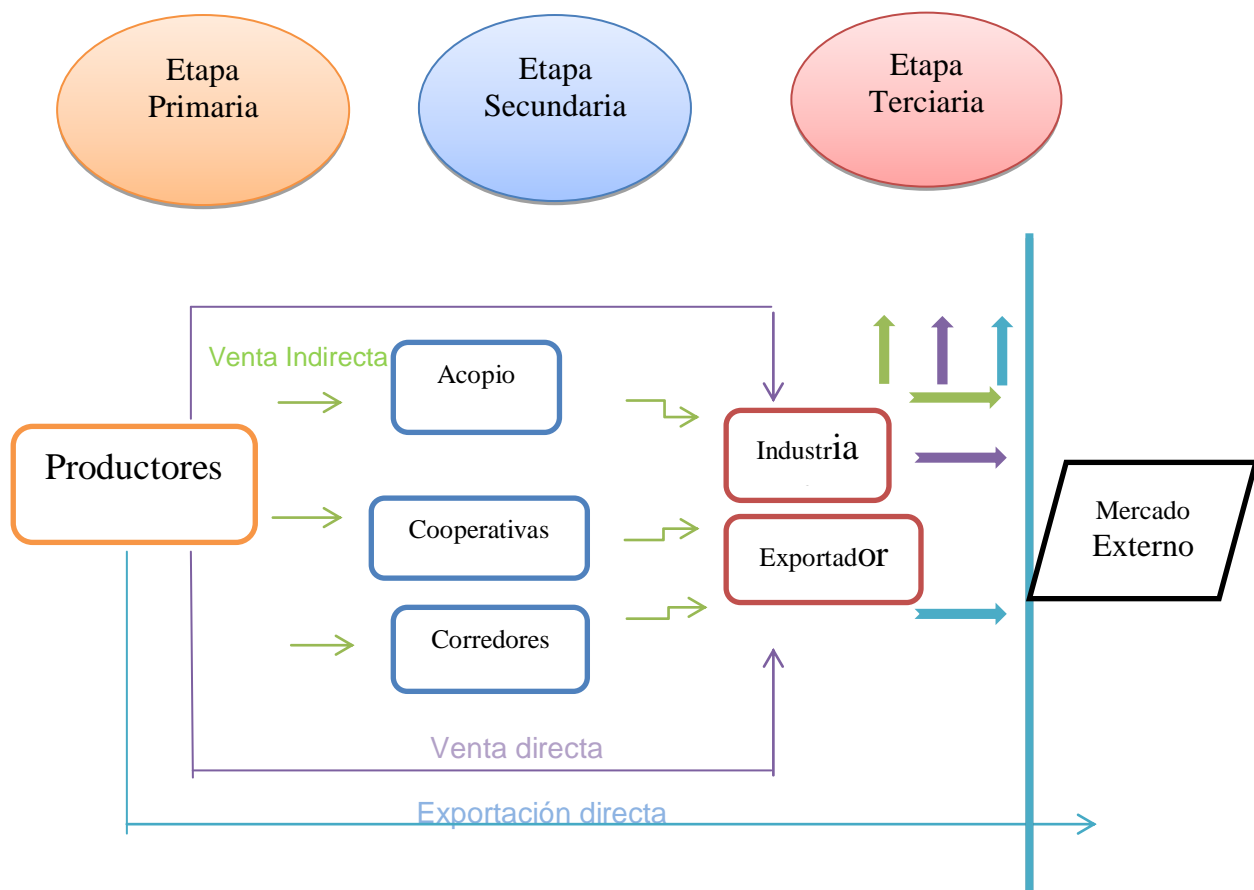
Con esta opción se incurren en los siguientes costos:

- **Fletes:** solo uno, que va desde el campo al destino final.
- **Comisiones:** en el caso de que intervenga un corredor.
- **Acondicionamiento:** si el productor tiene planta propia de acondicionamiento en el campo, incurre en menos costos. De lo contrario deberá abonar los mismos al comprador final.
- **Almacenaje:** si tiene planta propia, tiene menos costos. Si entrega en forma directa se eliminan estos tipos de costos.

Ciertos productores de gran escala, exportan directamente su producción.

Comparando ambas modalidades, se demuestra que en la indirecta los costos comerciales representan un 15% en la soja y un 30% en el maíz, para nombrar los granos de mayor relevancia en la producción de nuestro país. En contraposición, la forma directa al ahorrar aproximadamente en un 50% los costos antes enumerados se convierte en la más conveniente. Pero no todos los productores están en condiciones de acceder a este último canal de comercialización.

De forma gráfica se pueden observar los canales de comercialización de los granos existentes en nuestro país:



ORGANISMOS DE REGULACION

Hemos visto, cronológicamente, la evolución de la institucionalización de la comercialización de los granos en el punto primero de este capítulo. Actualmente existen organismos que regulan esta actividad para que la misma se encuadre dentro del correcto desenvolvimiento a lo largo de la cadena de comercialización.

Encontramos dos tipos de organismos: los estatales o públicos y los privados. Dentro de los primeros se encuentran los siguientes entes:

- **Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (MAGPyA):** Es de orden nacional y tiene como misión la elaboración y ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del gobierno nacional, las provincias y los diferentes subsectores. Esta entidad establece ciertos estándares o bases. Se denomina Estándares de Comercialización a las tablas que regulan los cereales, y Bases de Comercialización a las que norman las oleaginosas. En cuanto a los cereales, las tablas clasifican la mercadería en distintos grados (1, 2 y 3) o determinan, según parámetros establecidos, si quedan fuera, castigando o bonificando el precio de la producción. Por el lado de las oleaginosas, las bases operan de manera sencilla. De acuerdo a determinadas variables que se consideran prioritarias en lo que a calidad comercial del producto se refiere, se establecen rebajas o bonificaciones. Cualquiera sea el producto, para determinar la calidad comercial de la mercadería se “cala” o toman muestras del camión que lleva la mercadería desde el campo al acopio. Se toman tres muestras: una para el productor o dueño de la mercadería, una para el acopio o comprador, y una tercera para la Cámara Arbitral de Cereales, a la cual se recurrirá en caso de discrepancias entre el productor y acopio.
- **Secretaría de Transporte.** Organismo dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Entiende en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de transporte terrestre, aerocomercial, fluvial y marítimo y actividades portuarias y de las vías navegables, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución. Además, supervisa y fiscaliza los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes medios.
- **INDEC- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.** Entidad creada en el año 1968. Depende del Ministerio de Economía y Producción. Unifica la orientación y ejerce la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realizan en la República Argentina. La ley le confiere responsabilidad directa en el diseño metodológico, organización y dirección de

los operativos nacionales de relevamiento a través de censos y encuestas, la elaboración de indicadores básicos de orden social y económico y la producción de otras estadísticas básicas.

También existen organismos descentralizados en los que la Administración Central delega facultades jurídicas y administrativas para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios.

Estos organismos tienen dos características, que pueden manifestarse en conjunto o individualmente: la autarquía, es decir, la capacidad de decisión sobre la reglamentación de su personal y sus recursos de financiamiento y la autonomía, es decir, la capacidad de elegir a sus propias autoridades. Dentro de esta clasificación encontramos:

- **Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)**
Organismo que funciona dentro del **MAGPyA**. Su principal objetivo la fiscalización y certificación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal y sus insumos y residuos agroquímicos, así como la prevención, erradicación y control de enfermedades animales, incluyendo las transmisibles al hombre, y de las plagas vegetales que afectan a la producción agropecuaria del país. Para ello elabora normas y controla su cumplimiento. También planifica, organiza y ejecuta programas y planes específicos que reglamentan la producción, orientándola hacia la obtención de alimentos inocuos para el consumo humano y animal.
- **INASE**. Instituto Nacional de Semillas. Tiene como objetivo promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar al productor agrario la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.
- **INTA**. Fue creado en 1956 y desde entonces desarrolla acciones de investigación e innovación tecnológica en las cadenas de valor, regiones y territorios para mejorar la competitividad y el desarrollo rural sustentable del país. Sus esfuerzos se orientan a la innovación como motor del desarrollo e

integra capacidades para fomentar la cooperación interinstitucional, generar conocimientos y tecnologías y ponerlos al servicio del sector a través de sus sistemas de extensión, información y comunicación. La institución tiene presencia en las cinco ecorregiones de la Argentina (Noroeste, Noreste, Cuyo, Pampeana y Patagonia). Por su parte, dos entidades privadas creadas por la Institución en 1993, Intea SA y Fundación ArgenINTA, se suman para formar el Grupo INTA.

Cabe señalar que aquí se encontraba, hasta su disolución por decreto 192/2011, otro organismo descentralizado: Oficina Nacional de Control Agropecuario (ONCCA), que garantizaba el cumplimiento de todas las normas vigentes que regulan el comercio en los distintos mercados, tenía como fin asegurar la transparencia de los circuitos comerciales y desalentar la competencia desleal. Para cumplir con sus objetivos trabajaba en conjunto con otros entes, produciendo cruzamientos y uniendo esfuerzos.

En los considerandos del decreto citado anteriormente, se manifiesta que no es del todo conveniente concentrar funciones que implican tantas actividades vinculadas al sector agropecuario, en todas sus fases, a cargo de la misma autoridad, por el contrario, mejor que estas actividades sean materia de cada uno de los ministerios con incumbencia en cada una de esas áreas, restituyendo las competencias que en materia de control y fiscalización tenía históricamente asignadas el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con la intervención de las jurisdicciones que correspondan en función de la actividad involucrada.

Continuando con la clasificación de los organismos reguladores, nos centramos en el segundo grupo propuesto: los organismos privados.

- **Bolsas de cereales.** Son asociaciones civiles sin fines de lucro. Sus principales objetivos son el de ofrecer un lugar a sus asociados y facilitarles las condiciones generales de seguridad y legalidad en la concertación de las operaciones que se inscriban en esta entidad y promover dentro de su seno la formación de cámaras y/o adhesión de entidades representativas de todos los gremios vinculados al quehacer agroindustrial.

- **Mercados a Términos.** Son entidades que registran y garantizan las operaciones de futuro y opciones. Los mercados de futuros son descubridores de precios y proporcionan el ámbito necesario para la formación de los mismos. Su función principal es permitir que la oferta y la demanda se autorregulen, evitando de ese modo las bruscas oscilaciones de los precios de los granos.
- **Cámaras Arbitrales.** Son entidades de derecho privado que se organizan bajo la forma de asociaciones civiles; están adheridas a las Bolsas de cereales y su objetivo principal es la prestación de servicios esenciales para la comunidad agropecuaria en su conjunto. En el ejercicio de sus funciones, la Cámara Arbitral, asegura dentro de un marco de transparencia, un análisis serio y realista, evitando las discrepancias eventuales entre las partes. La Cámara es miembro del IRAM, de la Red Argentina de Poscosecha de Granos, del Instituto Argentino de Oleaginosos, de la Asociación Argentina de Grasas y Aceites y de la Asociación Química Argentina.
- **AACREA.** El movimiento AACREA (Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola) está formado por 1950 empresas agropecuarias que creen que pueden mejorar los resultados de sus organizaciones a través del intercambio de ideas y experiencias. Los miembros trabajan en conjunto para mejorar el proceso de trabajo de la empresa y responden a las necesidades técnicas, económicas y humanas.
- **ACA.** La Asociación de Cooperativas Argentinas es una cooperativa de cooperativas fundada en 1922. Con sede central en la ciudad de Buenos Aires, reúne a 160 cooperativas de 1er grado de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y La Pampa. Tiene como objetivos: la comercialización de la producción agropecuaria, incluida la industrialización y los servicios anexos, como la logística, puertos, financiamiento, entre otros.

- **FEDERACION DE ACOPIADORES DE GRANOS.** La entidad fue creada en 1946 y tiene como propósito el trabajo en red, favoreciendo la información y análisis en tiempo y forma hacia todas las oficinas de cada empresa acopiadora, también brinda la capacitación necesaria para sumar competitividad al negocio. Estos fines se llevan a cabo a través de los Centros y Sociedades de Acopiadores y las 950 empresas acopiadoras de granos existentes en el país que conforman la entidad que se describe.
- **SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.** Es una asociación civil creada en 1866. Tiene como fines: velar por el patrimonio agropecuario del país y fomentar su desarrollo tanto en sus riquezas naturales, como en las incorporadas por el esfuerzo de sus pobladores; coadyuvar al perfeccionamiento de las técnicas, los métodos y los procedimientos aplicables a las tareas rurales y al desarrollo y adelanto de las industrias complementarias y derivadas, y asumir la defensa de los intereses agropecuarios.

NORMAS DE FACTURACION Y TRASLADO

Transporte de granos

Según Resolución conjunta entre la AFIP, ONCCA y la Secretaría de Transporte, todo transporte de granos debe realizarse con el formulario *carta de porte*. Este formulario es el único documento válido para el Transporte Automotor y Ferroviario de Granos con cualquier destino dentro del territorio nacional. Facilita la fiscalización y el control. Se emitirán cuatro ejemplares para los siguientes sujetos intervinientes: emisor, transportista, destinatarios e instalación destino.

Quedan exceptuados del uso de la carta de porte el transporte de semillas para siembra debidamente identificadas y el transporte de subproductos provenientes de la industrialización de granos, los que se trasladan con remito. Adicionalmente, para el transporte automotor, se deberá solicitar el código de trazabilidad de granos (CTG), el que deberá consignarse en la Carta de Porte.

Dicho código ampara el traslado de granos, asegurando la trazabilidad de los productos agroalimentarios. Este código deberá ser obtenido en forma previa al traslado de granos de la página web de la AFIP en el servicio “Código de Trazabilidad de granos – CTG”, o a través del centro de comunicación telefónica o enviando un mensaje SMS a la AFIP.

Operaciones con granos

La resolución general de la AFIP 2198 establece, con respecto a la documentación comercial, lo siguiente: “Todas las operaciones primarias de depósito y/o compraventa de granos (cereales, oleaginosos y legumbres), es decir aquellas en las que necesariamente una de las partes contratante es el productor y la otra un operador de granos (comerciante, industrial o prestador de servicios), deberán documentarse en los formularios C. 1116 – A, a razón de un formulario por depositante, y C. 1116 –B o C. 1116 –C, según corresponda. Los corredores deberán documentar las operaciones en las cuales intervengan en los formularios C. 1116 – B o C. 1116 – C, previa verificación de que no hayan sido previamente confeccionados por la parte compradora.”

Los siguientes documentos resultan de la aplicación de dicha resolución general:

- Formulario C. 1116 - A: es un certificado de depósito intransferible que entrega el depositario de los granos, no transfiere la propiedad de los mismos.
- Formulario C. 1116 - B: se utiliza para instrumentar operaciones de compraventa en las que se determinan las características comerciales pactadas entre las partes.
- Formulario C. 1116 – C: cuando se realiza una operación por mandato o consignación.
- Formulario C. 1116 – RT: para los casos en los que, una vez depositados los granos y haber confeccionado un formulario C. 1116 – A, el propietario de aquellos decida retirarlos; no implica transferencia de propiedad.

Al ser, los mencionados documentos, los únicos válidos para reflejar los actos jurídicos con contenido económico, tanto en los que se refiere a los sistemas de comercialización como al manejo físico de los granos, y el consiguiente reflejo tributario, se crea un procedimiento por el cual los sujetos deberán solicitar por Internet a la AFIP un código de Autorización de Compra (CAC) y su fecha de vencimiento, correspondiente al formulario C. 1116 y a las cartas de porte.

Capítulo Nº 3

Análisis del marco impositivo y previsional de la empresa unipersonal

- ✚ Impuestos Nacionales y Provinciales
- ✚ Impuesto a las Ganancias
- ✚ Impuesto a los Bienes Personales
- ✚ Autónomo
- ✚ Impuesto al Valor Agregado
- ✚ Ingresos Brutos
- ✚ Registro Fiscal de Operadores de Granos



Análisis del marco impositivo y previsional de la empresa unipersonal

La Empresa Unipersonal bajo análisis se encuentra inscrita en los siguientes impuestos nacionales y provinciales:

NACIONALES

- Ganancias personas físicas; desde abril de 1980
- Impuesto sobre los Bienes Personales
- Régimen de Trabajadores Autónomos; desde febrero de 1980
- Impuesto al Valor Agregado; desde enero de 2005

PROVINCIAL

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos; desde enero de 2001

También ha realizado la inscripción en el Registro Fiscal de Operadores de Granos por su actividad agropecuaria.

A continuación realizamos una breve descripción de cada impuesto:

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Disposiciones Generales

La Ley 20628, el actual Decreto Reglamentario 1344/1998 y las correspondientes Resoluciones Generales dictadas por AFIP forman el cuerpo normativo que regula el Impuesto a las Ganancias, (en adelante LIG).

Para la citada ley, en su artículo 2, determina que son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas:

- a) Los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.
- b) Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, salvo que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) de artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.
- c) Los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

El punto b) hace referencia a los responsables comprendidos en el artículo 69, ellos son:

- Las Sociedades Anónimas y en comandita por acciones.
- Las Sociedades de Responsabilidad Limitada, las sociedades en comandita simple.
- Las Asociaciones civiles y fundaciones.

En todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país.

- Las sociedades de economía mixta.
- Las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22016.
- Los fideicomisos constituidos en el país conforme a la ley 24441.
- Los fondos comunes de inversión constituidos en el país.
- Los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, mineros o de cualquier otro tipo, organizados en forma de empresa estable, pertenecientes a asociaciones, sociedades o empresas, cualquiera sea su naturaleza, constituidas en el extranjero o a personas físicas residentes en el exterior.

También comprende a las ganancias que deriven de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en éste.

Continuando con el punto b), se hizo referencia también a los incisos f) y g) del artículo 79, el cual define las rentas del trabajo personal, ellos son:

f) del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocio, director de sociedades anónimas y fideicomisario.

También a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.

g) Los derivados de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.

Categorías

Se establecen en la ley, cuatro categorías para la imputación de ganancias:

- **Primera Categoría:** Rentas del suelo
- **Segunda Categoría:** Rentas de la inversión de capital.
- **Tercera Categoría:** Rentas de la actividad empresarial y auxiliares de comercio.
- **Cuarta Categoría:** Rentas derivadas del trabajo personal.

Se establecen distintos criterios de imputación de las ganancias al período fiscal, así como los gastos deducibles de las mismas, considerando para ello las diversas categorías de ganancias. De esta manera se define como criterio de imputación para la primera y tercera categoría, el método de lo devengado y para la segunda y cuarta el de lo percibido.

Determinación del impuesto

Para la determinación del impuesto a pagar y una vez determinadas las rentas obtenidas se realizan una serie de deducciones. Las mismas tienen carácter de: especiales, pertenecientes a cada categoría en particular y deben ser gastos necesarios para obtener la renta; generales y personales.

Luego de estas deducciones se aplica una alícuota descrita en el artículo 90, que según la ganancia neta sujeta a impuesto se aplicará. Posteriormente se descuentan retenciones, anticipos, impuestos sobre créditos y pagos a cuenta que tenga el contribuyente. De esta manera se calcula el impuesto a pagar.

Su pago debe realizarse en el mes de abril, que es cuando opera su vencimiento. Para las sociedades, el vencimiento es en el mes de mayo.

Finalmente, se procede a calcular los anticipos, los cuales son ingresos a cuenta del tributo. La base sobre la que se realiza el cálculo es el impuesto del año anterior.

Se generarán cinco anticipos y su importe es el 20% de la base antes indicada; los vencimientos son en junio, agosto, octubre y diciembre del año al que corresponden y el último vence en febrero del año siguiente.

Declaración Jurada del tributo

La resolución general 992 establece el régimen de presentación de declaraciones juradas para las distintas sociedades. A estos efectos, la misma se debe realizar a través del aplicativo S.I.A.P. y presentarse por Internet utilizando la clave fiscal del contribuyente.

El decreto reglamentario dispone en su artículo 3 la obligación de los contribuyentes de declarar “bajo juramento la nómina y valor de los bienes que poseían al 31 de diciembre del año por el cual formularan la declaración y del anterior, así como también las sumas que adeudaban a dichas fechas, en la forma que establezca la AFIP”. De este modo, el organismo citado tiene el control de que todo ingreso del contribuyente, gravado o no, tiene dos destinos: consumo y/o ahorro (patrimonio), y ambas asignaciones deben estar reflejadas; es decir, declaradas.

Análisis del impuesto en la empresa unipersonal

La ley se refiere a empresas o explotaciones unipersonales, entendiéndolas como un conjunto de bienes afectados por una persona a una actividad para que, junto con el trabajo de terceros, pueda obtener determinado fin lucrativo.

El criterio de imputación para la tercera categoría es el método de lo devengado, que consiste en asignar las ganancias y pérdidas al período económico en que suceden, sin importar si se han cobrado o pagado.

La empresa no practica balances. Por lo cual, el artículo 70 de D.R. dispone la forma de calcular la base imponible que, sustancialmente, es una adaptación de las normas aplicables a quienes realicen balances:

- Sumarán al total de ventas o ingresos los retiros mencionados en el artículo 57 de la ley (retiro de mercadería para uso personal y/u otros fines), de ese importe restarán el costo de ventas, los gastos y otras deducciones admitidas por la norma.
- El costo de ventas se calcula adicionando a las existencias al inicio del año fiscal las compras realizadas en el curso del mismo y, al total, se restan las existencias al cierre; en todos los casos la valuación se realiza de acuerdo con las normas pertinentes.

Después de realizar el cálculo anterior se obtiene el Resultado neto de tercera categoría. A continuación se detraen las deducciones generales, reguladas en el artículo 81 de la LIG, que en este caso solamente es el concepto de contribución jubilatoria. Así se llega al resultado neto antes de donaciones, cuotas médico asistencial, gastos de servicios médicos. Para el caso bajo análisis se descontarán las cuotas médico asistenciales.

Así se obtiene el resultado neto del período, al cual se le descuentan las deducciones personales, que para este caso serán el mínimo no imponible de \$ 12.960 y cónyuge de \$ 14.400.

Finalmente se llega a la ganancia neta sujeta a impuesto, la que asciende a \$ 176.142,34, para aplicarle la alícuota del artículo 90 de la LIG. El contribuyente en los dos últimos períodos se posicionó en la última grada en la escala establecida, por lo que le correspondió un impuesto a pagar de \$28.500 más un 35% sobre el excedente de aquel importe, arrojando un impuesto de \$ 48.149,82. A este importe se le descuentan retenciones, percepciones y pagos a cuenta por \$ 4.926,97; combustibles líquidos por \$ 933,79 y anticipos cancelados en efectivo o compensados por \$ 20.462,45. Para finalizar llegamos a un saldo a favor de A.F.I.P. de \$ 21.826,61 el cual se decidió abonar en tres cuotas mensuales, venciendo la primera en el mes de junio del corriente año.

La ley y el decreto reglamentario disponen que la declaración jurada del impuesto establecido debe hacerse a través del formulario **711/A**. Para poder completarlo, como

ya lo mencionamos, debe hacerse por medio del aplicativo SIAP, pero el mismo no podrá llevarse a cabo sin que antes el contador haya elaborado eficazmente los papeles de trabajo respaldados por la documentación correspondiente. Luego hacemos la presentación de la DDJJ por Internet ingresando con clave fiscal a la página de AFIP.

Como se advirtió en el punto “declaración jurada del tributo”, la declaración también requiere de la determinación del patrimonio neto al inicio del período fiscal y al final del mismo. De esta manera, se visualiza cuáles fueron los movimientos del período y cómo fue la evolución del patrimonio del contribuyente. En este punto se concluye que el contribuyente aumento su patrimonio neto en \$ 105.511,89.

En el período 2012 observamos que, la empresa tuvo un importante aumento en cuanto a la determinación del impuesto, esto se debió a que el total de existencia de cereal al cierre era mayor a la del período anterior y la cotización fue una de las más altas en el promedio anual.

AFIP		IMPUESTO A LAS GANANCIAS F711		Declaración Jurada	
Período		CUF / CUIL		Original / 1-9 Rectificativa	
2012		20-0655243-5		Código de Actividad	
Firma		Original 0		11131	
Carácter		Sucesión Individual		Número Verificador	
		NO		609463 / 104609	
Apellido y Nombre o Denominación: MALPIEDI, JUAN ANTONIO					
Versión: 140001					
Ingresos y gastos de los cuatro cat. P. Argentina					
Total de ingresos gravados	Primer	Segunda	Tercera	Cuarta	
Total de participaciones en empresas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos y deducciones especialmente admitidos	0,00	0,00	240.807,20	0,00	0,00
Resultado neto	0,00	0,00	240.807,20	0,00	0,00
Quebrantos por Instrumentos Financieros Derivados	0,00	0,00	240.807,20	0,00	0,00
Quebrantos por Acciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos y gastos de los cuatro cat. P. Extranjera					
Total de ingresos gravados	Primer	Segunda	Tercera	Cuarta	
Total de participaciones en empresas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos y deducciones especialmente admitidos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado neto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
R1 - Determinación del impuesto					
Resultado Neto de las Categorías	Fuente Argentina	Fuente Extranjera	R2 - Determinación del saldo		
a Ajuste por Precio de Transferencia	240.807,20	0,00	a Ley 25922-Ley Promoc. de la Ind. del Soft.	0,00	0,00
b Reciprocidad tratados internacionales	0,00	0,00	b Imp. análog. pagados en el ext.	0,00	0,00
c Desgravaciones	0,00	0,00	c Ganancia Mínima Presunta	0,00	0,00
d Deducciones generales	18.944,86	0,00	d Retenc. por doble resid. art.125 Tit. IX	0,00	0,00
f Resultado impositivo	221.862,34	0,00	e Crédito Fiscal. Ley 23877	0,00	0,00
g Quebrantos sucesiones	0,00	0,00	f Imp. intereses pag. y costo ende. finan.	0,00	0,00
h Quebrantos FA compensables	0,00	0,00	g Antic. Conc. Comp. Imp. débil/cred.	0,00	0,00
i Resultado Final	221.862,34	0,00	h Combustibles líquidos	933,79	0,00
j Ded. Por Inter. Art. 1º Dto. 2191/12 Cst	43.720,00	0,00	i Anticipos cancelados con cómputo de bonos o certificados fiscales	0,00	0,00
k Ganancia Neta sujeta a impuesto	178.142,34	0,00	j Retenciones y Percepciones y Pagos a Cla.	4.926,97	0,00
l Impuesto determinado	48.149,82	0,00	k Antic. cancelados en efectivo o compensac.	20.462,43	0,00
R3 - Bienes y Deudas					
a Total de bienes en el país	Inicio	Cierre	l Régimen de Promoción (Liberación)		
b Total de deudas en el país	532.030,28	637.542,17	m Régimen de Promoción (Diferimiento)	0,00	0,00
c Patrimonio Neto en el país	0,00	0,00	n Otros	0,00	0,00
d Total bienes en el exterior	532.030,28	637.542,17	o Sólido a favor del Contrib. período fiscal ant.	0,00	0,00
e Total deudas en el exterior	0,00	0,00	p Sólido a favor proveniente de las suces. indivis.	0,00	0,00
f Patrimonio Neto en el exterior	0,00	0,00	q Cómputo del impuesto sobre los Créditos y Débitos por cancelación de DDJJ	0,00	0,00
g Patrimonio Neto Total	532.030,28	637.542,17	r Sólido a Favor del contrib. por antic. cancelado con cómputo de bonos o certificados fiscal	0,00	0,00
R4 - Justificación patrimonial					
a Monto Consumido	Col. I	Col. II	SALDO A FAVOR		
b Conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales	99.907,73	0,00	s Contribuyente	0,00	0,00
c Resultado Impositivo del Período	23.954,03	0,00	t Contribuyente por Anticipos cancelados con cómputo del Imp. al Céd. y Dto.	0,00	0,00
d Patrimonio Neto al cierre	637.542,17	0,00	u AFIP	21.826,61	0,00
e Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados	0,00	0,00	R5 - Plan de Facilitades		
f Bs. recibidos por herencia, legado o donación	0,00	0,00	a Saldo a pagar en cuotas	21.826,61	0,00
g Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría	0,00	0,00	b Cantidad de cuotas que solicita	3	0,00
h Otros Concept. que justifican erogac. y/o aumentos patrimoniales (incluye amortiz. de cada categ.)	0,00	0,00	c Monto del pago a cuenta	0,00	0,00
i Resultado Impositivo del Período	7.511,31	221.862,34			
j Patrimonio Neto al inicio	532.030,28	637.542,17			
k Totales Columna I y II	761.403,93	761.403,93			

IMPUESTOS A LOS BIENES PERSONALES

Disposiciones generales

La ley que regula actualmente el impuesto a los bienes personales (en adelante IBP) es la 23.966, además el decreto reglamentario 127/96 y la resolución general 2151 constituyen también el ámbito normativo. Este tributo fue creado con una vigencia de nueve períodos fiscales a partir del 31 de diciembre de 1991; sufrió varias prórrogas, siendo dispuesta la última hasta el 31/12/2019 por ley 26.543.

Este impuesto recae sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

Sujetos

Son sujetos pasivos del impuesto:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.
- b) Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.

La ley establece como nexo fundamental entre los bienes y los sujetos la titularidad o pertenencia de aquellos por éstos: dicha relación puede ser directa, cuando los propios bienes enumerados por la ley integran el patrimonio del sujeto y; en forma indirecta mediante la participación en empresas o sociedades titulares de los propios bienes.

Exenciones

El dictamen N° 7/2002 y la nota externa N° 5/2006 tratan sobre este tema.

Se encuentran fuera del ámbito del IBP los inmuebles rurales que integren el activo de explotaciones personales, que hayan sido afectados por sus titulares al patrimonio de sociedades de hecho o de los inmuebles inexplorados o cedidos en alquiler. Por el inmueble inexplorado tributará el impuesto a la ganancia mínima presunta, pero ello no es objeto de nuestro análisis.

Determinación del impuesto

El criterio general de valuación de los bienes en el país es el costo, pero como en todo impuesto patrimonial, la capacidad contributiva debe expresarse en valores actuales, por lo cual la ley prevé, en algunos casos, actualizaciones por índices y, en otros, un umbral mínimo de tributación basado en la valuación fiscal (inmuebles) o valores preestablecidos, como es en el caso de los rodados.

Luego de ser valuados los bienes, se arribará a la base imponible para que luego tenga lugar la aplicación de la alícuota correspondiente según la tabla que a continuación se detalla; quedando así determinado el impuesto.

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable s/total de bienes gravados
Más de \$305,000 y hasta \$ 750,000	0,50%
Más de \$750,000 y hasta \$ 2,000,000	0,75%
Más de \$ 2,000,000 y hasta \$5,000,000	1
Más de \$ 5,000,000	1,25%

La ley 26.317 ha eliminado el importe no imponible que estableciera el artículo 24 de la ley 23.966 e incorporado el inciso j) al artículo 21, que dispone: “ Los bienes gravados cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea la mencionada suma quedará igual o inferior a pesos trescientos cinco mil (\$305.000). Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma será sujeto al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo.

Como ya se comentó en el punto de IG, el profesional a cargo deberá tener en sus papeles de trabajo el detalle correspondiente a la determinación del impuesto respaldados con los comprobantes. De este modo, se asegura un correcto ingreso de los datos al aplicativo.

La declaración jurada del impuesto se realiza a través de la página de la AFIP, con Clave Fiscal mediante el aplicativo: SIAP, generándose de esta manera, el formulario 762/A.

Anticipos, retenciones y pagos a cuenta de impuestos

En el artículo 7 del decreto reglamentario 126/96 se establece como créditos fiscales, los anticipos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta del gravamen, incluso los correspondientes al impuesto de esta ley. Se computarán solo en la medida en que excedan el monto del respectivo tributo, determinado por el ejercicio fiscal que se liquida, dicho de otra manera, aquellos importes que, habiéndose pagado al 31 de diciembre, no excedan la base imponible de los respectivos tributos pues no será activo computable a aquella fecha.

La resolución general 2151 en sus artículos 21 y 22 establece que hay que tributar cinco anticipos, cuyo cálculo es similar a la determinación de los mismos para el impuesto a las ganancias: del monto del impuesto determinado en el ejercicio anterior, se deducen los pagos a cuenta por gravámenes similares abonados en el exterior; sobre el saldo así determinado, se aplica el 20% y éste es el valor de cada uno de los cinco anticipos. Los vencimientos de los anticipos comienzan en el mes de junio, seguido por agosto, octubre y diciembre del año fiscal y del mes de febrero del año posterior. Por último, no se debe ingresar anticipo alguno, cuando el monto de los mismos sea inferior a \$100.

Análisis del IBP en la empresa unipersonal

La empresa tributa este impuesto al ser considerada por la ley como persona física domiciliada en el país y que posee bienes situados en el mismo.

Los mismos son el conjunto de bienes que dispone para la explotación de su unidad generadora de ingresos, a los que la ley considera como "patrimonio de empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país"; además posee automotores, dinero en efectivo, bienes personales y bienes muebles del hogar.

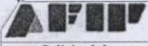
Con respecto a la determinación del impuesto, la valuación del inmueble, no se realiza porque el mismo fue adquirido con anterioridad al año '90, de modo que el importe determinado sería 1.

Los automotores determinan su valor con la tabla provista por AFIP, los implementos agrícolas y demás bienes de uso son valuados por su costo de adquisición. También se consideran los bienes del hogar en el porcentaje que establece la Ley. Todo ello suma un importe de \$ 612.633,11, lo que determina un impuesto a pagar de \$ 3.063,17 después de aplicarle la alícuota del 0,50% que corresponde según tabla.

El contribuyente ha pagado los 5 anticipos correspondientes, que ascienden a \$ 2.794,06; por lo que el importe final a favor del fisco es \$ 269,11 que fueron compensados con el saldo a favor de I.V.A. En el mes de abril de 2013 se realizaron la compensación y la DDJJ de dicho impuesto presentándose la misma en tiempo y forma.

AFIP		C.U.I.T. o C.U.I.L.		Nº Verif.	Hora				
IMPUESTO "SOBRE LOS BIENES PERSONALES"		20-0655243-5		640801	104609				
F.762/A		Sello fiscalador de recepción		Código de Actividad					
Apellido y Nombre o Denominación: MALPIEDI, JUAN ANTONIO		Código de Actividad		Versión					
Responsable por deuda ajena de: NO		11131		140001					
RESUMEN DE BIENES EN EL PAIS b Inmuebles 019 0,00 c Automotores 021 40.000,00 d Naves 022 0,00 e Aeronaves 023 0,00 f Patrim. de emp. o explot. unipers. 035 443.576,40 g Acciones, cuotas, parti. soc. etc. 180 0,00 h Títulos públicos y privados 181 0,00 i Créditos 028 0,00 j Depósitos en dinero 078 0,00 k Dinero en efectivo 029 99.883,70 l Bienes muebles registrados 086 0,00 m Otros bienes 030 0,00 n Bs. pers. y bs. muebles del hogar 031 29.173,01 o TOTAL EN EL PAIS 132 612.633,11		RESUMEN DE BIENES EN EL EXTERIOR a Inmuebles 663 0,00 b Derechos reales 032 0,00 c Automotores, naves y aeronaves 671 0,00 d Céd., oblig. neg. debentures, etc. 033 0,00 e Depósitos en dinero 787 0,00 f Bienes muebles y automoviles 736 0,00 g Títulos, acc. y demás part. soc. 034 0,00 h Otros bienes 789 0,00 i TOTAL EN EL EXTERIOR 906 0,00		RESUMEN DE DETERMINACIONES DE IMPUESTO a Total de bienes sujetos a impuesto 914 612.633,11 b Mínimo exento 108 0,00 c Diferencia 353 612.633,11 d Alícuota del impuesto 256 0,50 e IMPUESTO DETERMINADO 264 3.063,17 f Total Bienes Exentos/No Alcanzados 506 33.677,68		RESUMEN DE DETERMINACIONES DE PAGOS a Impuesto determinado 213 3.063,17 b Impuestos análogos pagados en ext. 161 0,00 c Total de anticipos cancelados con bonos o certificados fiscales 1000 0,00 d Total de anticipo cancelados en efectivo o compensación 689 2.794,06 e Pago a cuenta del Imp. s/ Acc. y Part. S. 0,00 f Total de pagos a cuenta 688 0,00 g Percepciones Imppto.s/los Bienes Personales 0,00 h Saldo a favor del período anterior 583 0,00 i Saldo a favor del contribuyente 485 0,00 j Saldo a favor AFIP 683 269,11 k Saldo a favor anticipos cancelados con Bonos o Certificados fiscales 1001 0,00		RESUMEN DE CUOTAS DE PAGOS a Saldo a pagar en cuotas 901 0,00 b Cantidad de cuotas que solicita 005 0 c Monto del pago a cuenta 007	

07622806552435122012000000
 e5b291ac604b8a81e478083a706ca39e
 Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) encargado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear datos alguno que deba constar, siendo fiel expone de la verdad.

 Solicitud de Compensación - Imputación de Crédito F.798	Sello fechador de recepción	CUIT: 20-0655243-5																																
		NUMERO VERIFICADGR: 943557 APELLIDO(s) Y NOMBRE(s) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL: MALPIEDI, JUAN ANTONIO																																
		VERSIÓN: 1.00.08																																
DOMICILIO FISCAL: Calle: 9 DE JULIO Nº: 112 Localidad: GRAL BALDISSERA Provincia: Córdoba C.postal: 2583																																		
Motivo:																																		
<input checked="" type="checkbox"/> Compensación		<input type="checkbox"/> Imputación																																
Detalle:																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th colspan="2">Impuesto Origen</th> <th colspan="2">Impuesto Destino</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th>Mes</th> <th>Año</th> <th>Impuesto</th> <th>Concepto</th> <th>SubConcepto</th> <th>Anticipo Cuota</th> <th>Establecimiento</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>2013</td> <td>30</td> <td>450</td> <td>450</td> <td></td> <td></td> <td>0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2012</td> <td>180</td> <td>19</td> <td>19</td> <td>0</td> <td></td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>					Impuesto Origen		Impuesto Destino				Mes	Año	Impuesto	Concepto	SubConcepto	Anticipo Cuota	Establecimiento		2	2013	30	450	450			0		2012	180	19	19	0		0
		Impuesto Origen		Impuesto Destino																														
Mes	Año	Impuesto	Concepto	SubConcepto	Anticipo Cuota	Establecimiento																												
2	2013	30	450	450			0																											
	2012	180	19	19	0		0																											
IMPORTE COMPENSADO		269,11																																
El que suscribe Don En su carácter de (1) afirma que los datos consignados en este Formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Titular, Presidente, Gerente u Otro responsable		Lugar y Fecha: Firma y Sello:																																

AUTONOMOS

Cuando una persona se jubila por la Ley 24.241 y se encuentra en actividad, como es el caso del contribuyente que estamos analizando, debe abonar un aporte diferencial de \$ 338,87 categoría I (aporte vigente desde el 01/03/2013 inclusive, antes era \$ 562,26 correspondiente a la categoría II).

Los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, no tienen obligación de recategorizarse anualmente según resolución general N° 2217/2007 de AFIP. Dicha recategorización se realiza por internet con clave fiscal en junio de cada año.

Su terminación de C.U.I.T. es 5 por lo que el vencimiento de dicho impuesto opera el día 5 de cada mes, pasando al próximo día hábil si esta fecha es sábado, domingo o feriado. El pago puede realizarse en Bancos oficiales, a través de débito automático con tarjeta

de créditos, transferencias electrónicas con volante de pago (VEP), en rapi pago y pago fácil.

Formulario 940 - Empadronamiento de autónomos

AFIP

CUIT : 20065552435
Apellido : MALPIEDI
Nombres : JUAN ANTONIO
CRA : 501 Cat I Jubilado
Importe : 338,87
Fecha inicio categoría : 01/04/2013

Número de transacción : 12133144
Fecha : 29/05/2013

Datos sujetos a verificación

Formulario 1101 - Régimen de Trabajadores Autónomos

CUIT : 20065552435
Apellido : MALPIEDI
Nombres : JUAN ANTONIO
CRA : 501 Cat I Jubilado
Importe : 338,87

Código de barras para pagar en bancos y lugares habilitados

1101200655524355016

CORTE POR AQUÍ

rapipago

Giv S.A. CUIT: 30-64399063-2

Documento no válido como factura
Cobranza por cuenta y orden de terceros

AFIP - AUTONOMO
BANCO: CITIBANK
SUCURSAL: 0001

COMPROBANTE DE PAGO CUIT: 30-64399063-2

FECHA: 04/06/2013 HORA: 19:14:34
TERM.: 5889 USUARIO: 95213
OPERACION: 53 F1101

CONTROL: 37666/2593

Giv S.A. CUIT: 30-64399063-2

Documento no válido como factura
Cobranza por cuenta y orden de terceros

CUIT: 20-06555243-5
PERIODO FISCAL: 05/2013
CATEGORIA/CRA: 501-,-

CONCEPTO: 019 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
SUBCONCEPTO: 019 OBLIGACION MENSUAL/AN

4308 APORTES SEG. SOCIAL A \$ 338,86 CUIT: 20-06555243-5
359 CONTRIB. SEG. SOCIAL A C. \$ 200,81 CUIT: 20-06555243-5

MONTO PAGADO \$ 338,87
EFECTIVO PESOS \$ 338,87

Giv S.A. CUIT: 30-64399063-2

DocTicket válido sin intervención

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Disposiciones Generales

El impuesto al valor agregado (en adelante IVA), se encuentra regulado por la ley 23.349 y el decreto reglamentario N° 2407/86, además por las resoluciones generales correspondientes.

Como antecedente se puede citar que este tributo vino a reemplazar, a partir del 1° de enero de 1975, al impuesto a las ventas.

Objeto y características

En su artículo 1 establece que se aplicará un impuesto en todo el territorio de la Nación sobre:

- a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país efectuadas por sujetos indicados en los incisos a), b), d) y f) del artículo 4, con las previsiones señaladas en el tercer párrafo de dicho artículo.
- b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3, realizadas en el territorio de la Nación. En el caso de las telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él. (...)
- c) Las importaciones definitivas de cosas muebles.
- d) Las prestaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 3, realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imponible y revistan la calidad de responsables inscriptos.

En el inciso a) se hizo referencia a los siguientes puntos que a continuación se detallan: Sujetos

- 1) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen;
 - 2) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras,
- e) Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere inciso b) del artículo 3 (las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmuebles propio), cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresa unipersonales. (...)
- f) Presten servicios gravados, en el caso de locaciones gravadas.

El inciso d) del artículo 1 menciona el inciso e) del artículo 3, el cual detalla las obras, locaciones y prestaciones de servicios gravados; los cuales no se describirán a los efectos de exceder los alcances de este trabajo.

Las características de este gravamen son:

- Grava los consumos: quien más consuma, más impuesto deberá pagar.
- En forma indirecta: el IVA grava el valor agregado de las empresas, pero quien en definitiva lo paga es el consumidor final.
- Plurifásico: se aplica en todo el ciclo económico, tanto los procesos de comercialización como producción.
- No acumulativo: no se acumula el impuesto de una etapa a la otra, sino que se paga solo por el valor que le agrega cada etapa.
- Regresivo: incide más sobre las personas que menos ganan.

Concepto impositivo de venta

La ley de IVA, en su artículo 2, define qué entiende por venta: "... toda transferencia a título oneroso entre personas de existencia visible o ideal, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles..."

En el mismo artículo citado, se destaca que la ley considera venta a:

- I. Permuta
- II. Dación en pago
- III. Aporte social y adjudicación por disolución de sociedades.
- IV. Venta y subastas judiciales.
- V. Cualquier acto que conduzca al mismo fin
- VI. Autoconsumos
- VII. Operaciones de comisionistas y consignatarios

No constituyen venta:

- a- Las transferencias que se realicen como consecuencia de la reorganización de sociedades.

b- Las expropiaciones

Venta de cosa mueble

Para que la venta de cosas muebles se encuentre alcanzada por el IVA, se deben dar tres elementos conjuntos:

1. Elemento objetivo: se tiene que tratar de la venta de cosa mueble; esto excluye los bienes inmuebles e inmateriales.
2. Elemento subjetivo: la venta de cosa mueble debe ser realizada por los sujetos que la ley enumera.
3. Elemento territorial: al momento de la venta, la cosa mueble debe estar situada o colocada en el país.

El artículo 2 de la ley bajo análisis aclara que también se considera venta de cosa mueble, a toda venta de bien que, a la vez:

- Tenga individualidad propia,
- Se encuentre adherido al suelo al momento de su enajenación,
- En tanto tenga para el responsable el carácter de bienes de cambio.

En el caso de la venta de cosas muebles, el hecho imponible se perfecciona con la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuera anterior.

Exenciones

Las exenciones están reguladas en el artículo 7 de la ley de IVA, del que se analizará las que se relaciona directamente con las actividades motivo de esta obra: el arrendamiento de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias.

A los fines de la exención, son actividades agropecuarias las que tengan por finalidad el cultivo y obtención de productos de la tierra, así como la crianza y explotación de ganado y animales de granja, tales como fruticultura, horticultura, avicultura y apicultura.

Existen otras exenciones que comprenden a bienes utilizados en la actividad agrícola-ganadera; tal es el caso de la venta e importación definitiva de malla antigranizo y la materia prima apta para su elaboración; también están en la misma condición impositiva el resto de los materiales y/o elementos que probadamente sean necesarios para la instalación de este sistema de protección.

Categorías frente al impuesto

Con relación al IVA, un contribuyente puede ser:

- **Responsable inscripto**: los sujetos obligados son: las sociedades, las personas físicas y los profesionales cuyos ingresos anuales (gravados, exentos y no gravados) superen los \$300.000. De esta forma, los contribuyentes deberán presentar en forma mensual la declaración jurada determinando el monto del impuesto a cancelar. (Formulario 810 para agropecuarios, F. 731 para el resto.)
- **Monotributista**: pueden optar las personas físicas y jurídicas que no superen en un período anual, valores de determinados parámetros establecidos en la ley, que son: ingresos brutos anuales, energía eléctrica consumida en el año, superficie afectada a la actividad y precio unitario por venta. No presentan declaraciones juradas mensuales y abonan una cuota mensual que sustituye el pago del IVA y del impuesto a las ganancias.
- **No alcanzados**: son personas que realizan operaciones no alcanzadas por el IVA, cuando realizan una compra pagan el IVA como consumidores finales. Cuando venden, no cobran IVA y no presentan declaraciones juradas.
- **Exento**: son los sujetos que si bien realizan una operación gravada, la misma ley los exime. No presentan declaraciones juradas y actúan como sujetos no alcanzados.

➤ **Consumidor final:** son las personas que destinarán los bienes para su uso o consumo particular. Es quien en definitiva paga el impuesto sin posibilidad de trasladarlo. En sus compras paga el IVA, que ya está incluido dentro del precio que se le cobra.

Liquidación del impuesto

La ley de IVA en su artículo 10 dispone que la base imponible sea el precio neto de la operación; de la venta, locación o prestación de servicios, entendiéndose por tal el que resulte de la factura o documento equivalente como ser recibo, escritura, entre otros, que hayan sido efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

Forman parte del precio neto:

➤ **En servicios:** costos de transporte, embalaje, limpieza, seguros y similares.

➤ **Gastos financieros:** intereses, comisiones y similares.

Un caso particular de la base imponible es la operación de canje de productos primarios. Cuando éstos se comercializan, cada una de las partes intervinientes computa como precio base para el IVA, el valor de plaza de los productos citados para el día en que se entreguen los mismos, considerando el precio vigente en el mercado en que el productor realiza eventualmente sus operaciones.

La mecánica de la liquidación implica la determinación del débito y del crédito fiscal.

El primero de ellos se obtiene por la aplicación a la base imponible de la alícuota que corresponda. La alícuota general del impuesto es del 21%, existiendo, además, una alícuota acrecentada del 27% y otra reducida del 10,5%; la actividad agropecuaria se encuentra alcanzada por esta última. Luego, se le deberá sumar el obtenido de aplicar la alícuota a los descuentos, bonificaciones y devoluciones recibidos; este último se calculará aplicando sobre la base imponible, la alícuota a la que hubieran estado gravadas las operaciones respectivas.

Seguidamente, al débito fiscal, se le debe restar el crédito fiscal. El cual surge de la suma de los impuestos facturados por las respectivas compras, importaciones

definitivas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas en igual período que afectan a la actividad gravada. También generan crédito fiscal los descuentos, bonificaciones o quitas otorgados por operaciones que dieron origen al débito fiscal.

La ley de IVA adoptó un criterio amplio de deducción plena que permite deducir no solo los créditos fiscales correspondientes a productos que integran físicamente el producto que se va a vender, sino a los gastos realizados que se relacionan en forma indirecta a la actividad gravada.

Existen algunas limitaciones mencionadas en la ley, referidas a:

- ❖ Regla del tope: el importe a computar no puede exceder al que corresponda, por aplicación de la alícuota a la que la operación se encuentra alcanzada, al precio neto gravado.

- ❖ Facturación: para que el crédito fiscal se pueda computar debe estar facturado, discriminado en la factura y cumplimentando ésta los requisitos legales para su emisión.

- ❖ Presunción: en el artículo 12 inciso a) de la ley que se analiza, se encuentran taxativamente enunciadas ciertas operaciones gravadas que no se considerarán vinculadas a los hechos gravados, presumiendo que se trata de prestaciones personales donde resulta difícil distinguir entre el servicio realizado a la empresa y a la persona física titular de la misma o sus empleados.

Entre la diferencia de impuesto contra impuesto, en base financiera, surgen tres tipos de saldos:

- a) Saldo técnico a favor de la AFIP
- b) Saldo técnico a favor de primer párrafo del artículo 24 de la ley de IVA.
- c) Saldo a favor del segundo párrafo del artículo 24 de la ley de IVA.

a) Se denomina así al importe que resulta en cada liquidación, como consecuencia de que el débito fiscal (DF) es superior al crédito fiscal (CF). Dicho saldo es a favor del fisco.

b) Cuando los CF superan a los DF, el importe resultante se denomina “Saldo técnico a favor del responsable”, según el primer párrafo del artículo 24 de la ley. Estos saldos sólo podrán aplicarse a los DF correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes, hasta su agotamiento.

c) El “saldo a favor del segundo párrafo del artículo 24 de la ley” o “saldo de libre disponibilidad” se encuentran conformados por los ingresos directos –pagos a cuenta, retenciones y percepciones- sufridos por el contribuyente y no absorbidos por el saldo técnico a favor del fisco del período fiscal en el cual dichos ingresos resultaron computables. Este saldo puede usarse para absorber IVA de períodos posteriores, el contribuyente puede usarlo para pagar otros impuestos, puede transferirlo a terceros, o puede pedir su devolución.

El período fiscal de liquidación es por mes calendario bajo la forma de DDJJ.

En la actividad agropecuaria se podrá optar por realizar en forma mensual o efectuar el pago por ejercicio comercial o año calendario. Adoptado el procedimiento opcional, el mismo no podrá ser variado hasta después de transcurridos tres ejercicios fiscales.

Análisis del I.V.A. en la empresa unipersonal

El contribuyente bajo análisis se encuentra alcanzado por dicho impuesto, ya que su actividad habitual es la “venta de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país”.

Si un productor agropecuario vende soja o trigo que tiene sembrados, se lo considera “inmueble por accesión.” Como ya se mencionó, la ley de IVA, no grava la venta de inmuebles. Por ello, el texto legal aclara que la venta de estos “inmuebles por accesión” se asemeja a venta de cosa mueble y se encuentra alcanzada por el impuesto.

La categoría que reviste frente al impuesto es la de responsable inscripto por ser una persona física con ingresos superiores a \$ 300.000.-

Se optó por presentar declaraciones juradas mensuales bajo el número de formulario 810 desde hace aproximadamente 10 años.

Con respecto al **débito fiscal**, éste surge de la comercialización de cereales y oleaginosas a la alícuota diferencial del 10,50% según precio pizarra del Mercado de Cereales de Rosario.

El **crédito fiscal**, nace de la compra de insumos, fertilizantes, semillas y demás productos necesarios para la producción primaria.

El “saldo a favor del segundo párrafo” o “de libre disponibilidad” le permitió al contribuyente **compensar** un saldo a pagar de bienes personales con éste impuesto bajo el formulario N° 798.-

Su terminación de C.U.I.T. es 5 por lo que el vencimiento de dicho impuesto opera el día 20 de cada mes, pasando al próximo día hábil si esta fecha es sábado, domingo o feriado.

El pago puede realizarse en Bancos, pago fácil o rapi pago. Generalmente los contribuyentes agropecuarios generan saldo a favor en este impuesto hasta el mes que venden, ya que la compra de insumos y fertilizantes generan importes elevados de crédito fiscal.


AFIP Impuesto al Valor Agregado Agrupecuario F.810	Sello Includor de rescopion	Firma	CUIT: 20-0655343-5
		Carácter	Periodo fiscal 12-2012
			0 Orig. 1-9 Rectificativa
Apellido y nombre o denominación: MALPEDI, JUAN ANTONIO		Actividad principal 1111	N° verificador 330769 / 103327
			Versión 5.2
Datos identificatorios			
Proyecto promovido - Dns. N°20492 - 80496 - 85797		0	Prevedor de empresa promovida
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dns. N°20492 - 80496 - 85797		0	Agrupecuario con pago anual
Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales			
Concepto		Importe	
Saldo de proveedores por operaciones con empresa promovidas		0,00	
Total del débito fiscal del período		2.073,65	
Total del crédito fiscal del período		4.076,81	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas		0,00	
Saldo a favor del período anterior		0,00	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables		0,00	
Saldo técnico a favor del responsable		2.003,16	
Saldo técnico a favor de AFIP		0,00	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libres, folletos, etc.		0,00	
Diferimiento F.518		0,00	
Total F.515		0,00	
Total F.518		0,00	
Total F.517		0,00	
Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)			
Saldo técnico a favor de AFIP		0,00	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°		0,00	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado		2.003,16	
Fabricaciones e importaciones de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)		0,00	
Ley N° 25.360/2000		0,00	
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"		0,00	
Saldo a Favor del Responsable		2.003,16	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior		1.889,13	
Monto utilizado		0,00	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta		1.579,92	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período		0,00	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones		0,00	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones		0,00	
Reconocimiento por notas de crédito a responsables no inscriptos		0,00	
Reconocimiento por operaciones con responsables no inscriptos		0,00	
Saldo de libre disponibilidad del período		2.669,05	
Saldo de impuesto de AFIP		0,00	
Total de pagos en base a...		0,00	
Monto que se ingresa		0,00	
Saldo anterior Cr. Fis. Exp.		0,00	
Imp. solic. p/ dev. acree. o transf.		0,00	
Saldo final Cr. Fis. Exp.		0,00	
Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital			
Débito Fiscal computable de las operaciones del período		0,00	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período		0,00	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fisco)		0,00	
Monto límite para solicitar en devolución		0,00	
081020855343122072330769			
Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsar dato alguno que deba constar, siendo fiel expresión de la verdad.			

INGRESOS BRUTOS (Provincia de Córdoba)

En nuestra provincia de Córdoba, existen actividades que se encuentran exceptuadas de presentar las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sea porque sus actividades exentas son agropecuarias o bien actividades totalmente retenidas como en el caso de los productores de seguro.

Dichos contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos que desarrollen exclusivamente actividades de agricultura y ganadería, código 11000.11 "Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte"- y que se encuentren exentos según lo previsto en el artículo 208, inciso 23), del Código Tributario, para lo cual no deben tratarse de operaciones con consumidores finales y el establecimiento productivo debe estar ubicado en nuestra provincia), deben presentar la "Declaración Jurada Anual

Informativa – Agropecuaria" a través del aplicativo Apib.Cba, con el cual se genera el formulario 5606 que detalla mes por mes los ingresos del contribuyente, cuyo vencimiento es el 03/04/2013 para la declaración jurada de la anualidad 2012, siempre por Internet ingresando con clave fiscal como los impuestos correspondientes a AFIP.

DIRECCION DE RENTAS Provincia de Córdoba	Impuesto sobre los Ingresos Brutos	OSIRIS Nº Formulario 5606 Número verificador 556714
	Declaración Jurada	
	ANUAL AGROPECUARIO Régimen 1: Régimen General (RM)	
Cuit: 20-0655243-5 Nºro. de Inscripción Ing. Brutos: 210246746 Denominación o Razón Social: MALPIEDI, JUAN ANTONIO Fecha de Presentación: 13/03/2013 Fecha de Vist: 01/04/2013		Sello
PERIODO Mes: 00 Año: 2012 SECUENCIA: Original		
Meses	Ingresos	
Enero	35.938,46	
Febrero	26.600,00	
Marzo	28.974,76	
Abril	68.190,00	
Mayo	38.250,00	
Junio	28.800,00	
Julio	42.750,00	
Agosto	54.268,00	
Septiembre	0,00	
Octubre	91.956,23	
Noviembre	38.506,00	
Diciembre	19.749,00	
Totales	\$ 473.982,45	
Presentación sin Pago	Fecha de Presentación: 13/03/2013	
 5606 556714 0 7		
El que suscribe JUAN A. MALPIEDI en su carácter de TITULAR declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado la presente, utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la D.R., sin omitir ni falsar dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.		
Lugar y fecha:	Firma:	
Versión del aplicativo: 8.6.1		

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

El registro de operadores de granos fue instituido por la RG 129/1998, la cual menciona que se debe crear el mismo con el propósito de facilitar la identificación de los sujetos involucrados en la comercialización y agilizar el análisis de las operaciones de venta, determinando así la real capacidad económica y financiera de los operadores, lo que producirá un más adecuado control de los sujetos que intermedian en la comercialización de granos y legumbres.

La incorporación al registro es optativa y puede ser solicitada por aquellos sujetos que revistan la condición de responsable inscripto ante el IVA y realicen las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos- y de legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas-.

La solicitud de inclusión, así como también la actualización o modificación de datos se formalizan a través de la página Web de AFIP ingresando con clave fiscal.

En cuanto a la normativa, se sancionaron luego la RG 991/2001, RG 1394/2002, RG 2266/2007 y por último la RG 2300/2007.

La norma vigente, RG 2300/2007, reemplaza a las anteriores, y contiene tres instrumentos tributarios:

1. Un régimen de retención.
2. Un régimen de devolución parcial de dicha retención en la comercialización primaria.
3. El Registro Fiscal de Operadores en la Compra Venta de Granos y Legumbres Secas.

Además incorpora nuevas categorías, así se tienen las siguientes figuras:

- Productor
- Acopiador
- Corredor
- Desmontador de algodón
- Mercado de cereales a término
- Arrendador comerciante de granos
- Contratista rural
- Aplicador aéreo
- Proveedor de insumos y/o bienes de capital
- Profesional que cobra sus servicios en granos

Resulta necesario que el operador de granos realice en forma periódica un control sobre su situación en el registro y verifique que no existan situaciones que pudieran desembocar en su ulterior suspensión, encuadrándose estas últimas en las denominadas “incorrectas conductas fiscales” o, más grave aún, en su directa exclusión.

Así se entiende que permanecer en el Registro implica una tarea importante, otorgándole al sujeto incluido el beneficio de menores alícuotas de retenciones en los impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias por sus operaciones de venta de granos.

Análisis de la empresa unipersonal en cuanto a la inclusión en el Registro Fiscal de Operadores de Granos

El contribuyente que se analiza se encuentra incluido en el Registro desde el 17/10/2007 bajo la categoría de "Productor". El tiene la opción de solicitar la devolución de las retenciones sufridas de IVA en un 8%. Asimismo como empresa unipersonal, tiene la posibilidad de no hacerlo ya que con el saldo de libre disponibilidad que le generan, puede utilizarlo para compensar los saldos de Ganancia, Bienes Personales y otro impuesto nacional que lo requiera.

A través de la página de AFIP ingresando con clave fiscal podemos efectuar la consulta de las operaciones que se encuentran efectivamente reintegradas. También se podrá efectuar el seguimiento individual de las operaciones sujetas a reintegros que no han sido depositadas en la cuenta del productor, visualizando los motivos que originaron su condición de OBSERVADA, SUSPENDIDA y/o DENEGADA.

Las operaciones OBSERVADAS se originan en:

- las diferencias que surgen al efectuar el cruce de la información consignada en su DDJJ del I.V.A., con los datos informados por el Agente de retención en la respectiva declaración jurada del SICORE y/o con la información suministrada a las Bolsas de Cereales autorizadas.
- inconvenientes asociados a la CBU declarada.
- errores o falta de información con respecto a datos de identificación.

Las operaciones SUSPENDIDAS se originan en:

- el productor se encuentra suspendido en el RFOG.
- el corredor se encuentra en proceso de verificación en el RFOG.

Las operaciones DENEGADAS se originan en:

- el productor se encuentra excluido del RFOG.
- el corredor se encuentra excluido del RFOG.

AFIP "2007 - Año de la Seguridad Vial"
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Resolución General Nro. 2300 (A.F.I.P.)

Lugar y Fecha: C. DE BUSTOS, 17/10/2007
Dependencia: 273

Constancia de Inclusión Nro: 273/2007/00109/1

Contribuyente: MALPIEDJ JUAN ANTONIO C.U.I.T.: 2006552435 Domicilio Fiscal: Calle: 9 DE JULIO Nro.: 112 Piso: Dpto.: Of_Depto_Local: Sector: Torre: Manzana: CP: 2583 Localidad: GENERAL BALDISSERA
--

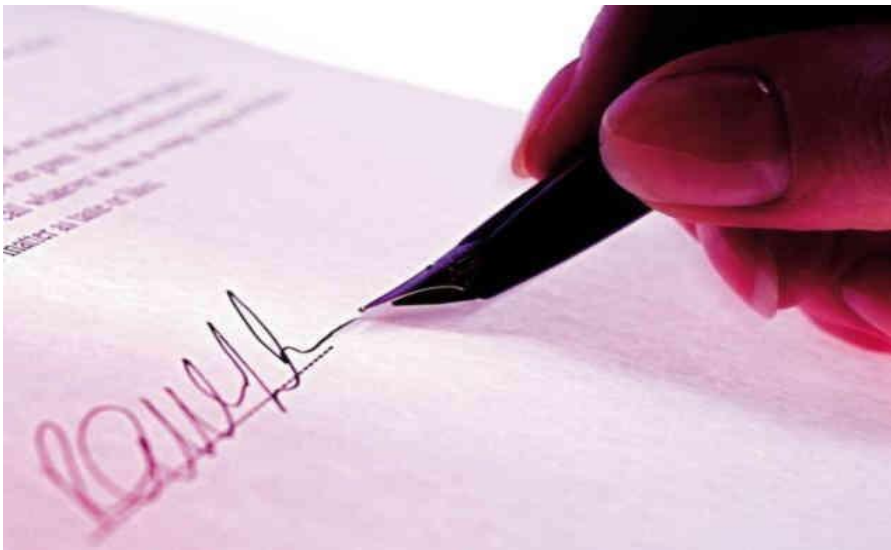
Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos ha aceptado la solicitud de inclusión al "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" presentada en los términos de la Resolución General Nro. 2266 (A.F.I.P.)

Categoría: Productor Clave Bancaria Uniforme (C.B.U) Nro.: 020040931100000218526 Fecha de inscripción : 17/10/2007
--

Se comunica que la inclusión en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres secas" producirá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de inclusión. Se deja expresa constancia que la inclusión mantendrá sus efectos mientras este Organismo no disponga su exclusión.

Transformación de Empresa Unipersonal a S.R.L.

- ✚ Procedimiento para constituir una S.R.L.
- ✚ Contrato Constitutivo
- ✚ Solicitud de Inscripción en el Registro Público de Comercio
- ✚ Tasas Retributivas de Servicios
- ✚ Publicación en el Boletín Oficial



Transformación de empresa unipersonal a S.R.L.

PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR UNA S.R.L.

Según lo establece el art. 4 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, una S.R.L. puede constituirse por:

- a) Escritura Pública;
- b) Instrumento Privado.

Y cumplir con una serie de requisitos:

a) **Nº de socios:** su mínimo es de dos (2) y el máximo de cincuenta (50).

b) **Inscripción:** el contrato social debe inscribirse en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponde al domicilio social, dentro de un plazo de quince días de su otorgamiento. De ésta manera la sociedad queda regularmente constituida.

c) **Publicación:** Una vez que el juez tome conocimiento, ordena la publicación del contrato en un diario de publicaciones legales (Boletín Oficial).

Dicha publicación debe contener:

- Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y documento de identidad de los socios.
- Fecha del instrumento de constitución.
- Razón o denominación social.
- Domicilio legal.
- Objeto Social.
- Plazo de duración.
- Capital Social.
- Órganos de Administración y Fiscalización, integrantes y duración en el cargo.
- Fecha de cierre de ejercicio.

CONTRATO SOCIAL: contenido

Hay elementos fundamentales que todo contrato debe contener, el art. 11 de la Ley de Sociedades Comerciales hace referencia a ellos:

1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios;

2) La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad.

Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta;

3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado;

4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio;

5) El plazo de duración, que debe ser determinado;

6) La organización de la administración de su fiscalización y de las reuniones de socios;

7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa;

8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros;

9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.

En nuestro trabajo, optamos por la constitución mediante “instrumento privado.”

Los requisitos a cumplimentar son los siguientes:

- Confeccionar el correspondiente Formulario nº 1 de constitución y modificación;
- Contrato Constitutivo en original, con las firmas de los socios certificadas por escribano público, en caso contrario deberán concurrir sus otorgantes a la Inspección General de Justicia (en Córdoba, Inspección de Personas Jurídicas), a los fines de ratificar según lo exige la ley. En este instrumento constará el pago de Impuesto a los Sellos.
- Fotocopia del Contrato Social
- Fotocopia de dicho Contrato en tamaño reducido o margen ancho.
- Aceptación del cargo por parte de los administradores o gerentes no socios si estos no comparecieron al acto constitutivo, indicando datos personales.
- Fijar la sede social en el mismo contrato o en instrumentos separados con las correspondientes firmas certificadas de los socios.
- Constancia del pago de la tasa retributiva.
- Formulario de reserva del nombre social, en caso de haberse solicitado previamente.
- Constancia de la publicación en el Boletín Oficial.
- En caso de corresponder el comprobante del depósito de la integración en dinero efectivo efectuada en Banco Nación Argentina.

AGRO SUDESTE S.R.L.

CONTRATO CONSTITUTIVO:

En la localidad de Justiniano Posse, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, a los veintidós días del mes de Abril de 2013, se reúnen los señores: **JUAN MALPI**, argentino, productor, casado en primeras nupcias con Rita X, DNI N° 10.510.250, domiciliado en Av. Del Libertador 1422 de ésta localidad, de 60 años de edad y **RITA X**, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Juan Malpi, DNI N° 15.888.444, domiciliada en Av. Del Libertador 1422 de ésta localidad, de 55 años de edad, quienes por la presente han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad

Limitada, la que se regirá por las declaraciones, cláusulas y disposiciones que se detallan a continuación: **PRIMERA:** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La sociedad se denominará “AGRO SUDESTE S.R.L.”, y tendrá su domicilio legal en la localidad de Justiniano Posse (Cba.), pudiendo trasladar su domicilio a cualquier parte del país.

SEGUNDA: DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por 10 años más con aprobación unánime de los socios.- **TERCERA:** OBJETO SOCIAL.- El objeto social será realizar, por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: A) Servicios de siembra y preparado de la tierra, B) Fumigación terrestre con líquidos autorizados, C) Servicios de cosecha, D) Comercialización tradicional o indirecta.- Para el cumplimiento del objeto social, se puede asociar con terceros, tomar representaciones y comisiones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- **CUARTA:** CAPITAL.- El capital social es de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), dividido en 100 cuotas de Pesos Quinientos (\$500) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: a) El Sr. Juan Malpi, 50 cuotas, por un total de pesos Veinticinco mil, b) La Sra. Rita X, 50 cuotas, por un total de pesos Veinticinco mil. El capital social es integrado en este acto en dinero efectivo, en una proporción del veinticinco por ciento (25%) por cada uno de los socios conforme a sus respectivos aportes. El saldo de integración, esto es la suma de pesos Treinta y Siete Mil Quinientos (\$37.500), se completará dentro del plazo máximo de dos años, a partir de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, cuando las necesidades sociales así lo requieran.- **QUINTA:** AUMENTOS DE CAPITAL: De común acuerdo y por unanimidad, los socios podrán resolver el aumento del capital social hasta el monto necesario para el cumplimiento del objeto societario. En tal supuesto, las nuevas cuotas que se suscriban se prorratearán conforme los respectivos aportes originarios, salvo pacto en contrario.- **SEXTA:** CESION DE CUOTAS.- Salvo el consentimiento unánime de los socios, las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, otorgándose derecho de preferencia a los restantes socios o a la sociedad, aplicándose lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550, en cuanto al procedimiento de transferencia, oposición, adquisición por la sociedad o cesión entre socios. El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general confeccionado a la fecha de la cesión.- **SÉPTIMA:** PROHIBICIÓN.- Salvo

unánime consentimiento de los socios, la sociedad no podrá emplear a los parientes de los socios por consanguinidad, en línea recta, ni hasta el cuarto grado en línea colateral.- **OCTAVA:** FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás tendrán opción para incorporar a los herederos a partir del momento que acrediten esa calidad y unifiquen personería. En caso contrario, se reintegrará a intereses sociales y/o a la continuidad de la empresa previa confección de un balance general.- **NOVENA:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La administración y representación legal, como así también el uso de la firma social, estarán a cargo del socio supra filiado Juan Malpi, quién revestirá la calidad de gerente. El mismo usará su firma, precedida del sello de la sociedad, para todos los actos de comercio relacionados con el objeto social. Desempeñará sus funciones por tiempo indeterminado, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. Tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso para los actos que requieren poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil. Le está totalmente prohibido al administrador comprometer a la sociedad con garantías o fianzas a favor de terceros, en operaciones ajenas al giro comercial de la empresa.- **DÉCIMA:** ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES SOCIALES.- Los socios se reunirán ordinariamente en Asamblea cada tres (3) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria, que podrá realizarse por cualquier socio. Las resoluciones sociales se adoptarán de la forma dispuesta por el art. 159, primera parte, del párrafo segundo de la Ley N° 19.550. Rigen las mayorías previstas en el art. 150 de la citada Ley y cada cuota social dará derecho a un (1) voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto por el art. 159, último párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales. Los acuerdos y resoluciones sociales se asentarán en el libro de Actas que se llevará al respecto, conforme a lo previsto por el art. 162, último párrafo del mencionado cuerpo.- **UNDECIMA:** EJERCICIO SOCIAL.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El administrador realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, que se pondrá a consideración de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación.- **DUODECIMA:** DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizables, se destinará: el cinco por ciento (5%) al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios resuelvan constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. En la misma proporción se soportarán las

pérdidas sociales.- **DECIMOTERCERA:** DISOLUCIÓN.- Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por la persona que designen los socios por unanimidad. Cancelado el pasivo, el remanente que hubiere será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMOCUARTA:** LEY APLICABLE. COMPETENCIA.- En todo aquello que estuviere expresamente previsto en el presente contrato, será de aplicación lo dispuesto por la Ley 19.550, sus modificatorias y reglamentaciones vigentes. Igualmente, a todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes contratantes se someterán voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Bell Ville.- **DECIMOQUINTA:** AUTORIZACIÓN.- En este acto, los constituyentes autorizan a los Dres. Horacio Nar y Darío Pusser, abogados matrículas 3-22222 y 3-44444 respectivamente, para que actuando en forma individual o conjunta, petitionen ante las autoridades judicial y administrativa pertinentes, la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente instrumento constitutivo, con facultades para proponer o aceptar modificaciones, otorgar los instrumentos que resulten necesarios; acompañar y desglosar documentación, depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 149 de la Ley 19.550.-----
Bajo las cláusulas que anteceden, y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo entregado uno a cada socio y otro para el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados.-

Juan Malpi

Rita X

Certifico: que las firmas que anteceden en el Contrato Constitutivo de AGRO SUDESTE S.R.L., fueron puestas en mi presencia por los señores Juan MALPI, DNI N° 10.510.250 y Rita X, DNI N° 15.888.444, ambos domiciliados en Justiniano Posse, Provincia de Córdoba; personas hábiles y de mi conocidas, doy fe.-

Corresponde: Al acta N° 122, Fs 10 del Libro de Intervenciones N° 20 del Registro N° 243 de Justiniano Posse, a mi cargo en carácter de escribana titular, doy fe.-

Conste: Justiniano Posse, 24 de Abril de 2013.-

Marta Gil

Escribana Pública

Una vez confeccionado el Contrato Constitutivo entre estos dos socios, procedemos a “SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO”

SOLICITAN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Sr. Juez:

JUAN MALPI, argentino, productor, casado, DNI N° 10.510.250, de 60 años de edad y **RITA X**, argentina, ama de casa, casada, DNI N° 15.888.444, de 55 años de edad; todos con domicilio en la localidad de Justiniano Posse, y constituyéndolo ad processum en calle Rivadavia N° 77 de la ciudad de Bell Ville, ante V.S. comparecemos y respetuosamente decimos:

- I) Que en tiempo y forma venimos a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato constitutivo de la sociedad denominada “AGRO SUDESTE S.R.L.”, con domicilio societario en la localidad de Justiniano Posse (Cba.), de la que los comparecientes somos sus únicos integrantes; acto jurídico celebrado en Justiniano Posse (Cba.) con fecha 22 de abril del año 2013.-

Acompañamos un ejemplar del instrumento de constitución en 2 fs. útiles, con sus firmas autenticadas ante escribano público para ser glosado a autos.-

- II) Que fundamos nuestra pretensión en lo dispuesto por los art. 36 y 39 del Código de Comercio y arts. 4, 5, 6, 7, 149 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y en la necesidad de investir a dicho contrato de la fe pública que ostenta el Tribunal a vuestro cargo.-
- III) Que, a tal efecto, se requerirán a las oficinas públicas que correspondan informes sobre inhabilidades, concursos y/o quiebras de los socios y se

ordenará la publicación del aviso que prescribe el art. 10 de la Ley de Sociedades Comerciales.-

IV) Que, por lo expuesto, a V.S solicitamos:

- a- Nos tenga por presentados, por parte y por constituido el domicilio especial.-
- b- Por acompañado el contrato constitutivo de la sociedad.-
- c- Requiera los informes de ley y ordene la publicación del edicto en el Boletín Oficial.-
- d- Previo los trámites legales, dicte resolución ordenando la inscripción del contrato precitado en el Registro Público de Comercio.-

Y SERA JUSTICIA.-

Juan Malpei

Pita K

Horacio Nar
Abogado

Laric Pusser
Abogado

El importe a abonar por la inscripción de dicha constitución es el que arroja el comprobante de pago impreso desde la página oficial del gobierno de la provincia de Córdoba, link "TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS"
 Por cada trámite, según el concepto, se abonan estas Tasas Retributivas...



LIQUIDACION TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

CONTROL ORGANISMO				
NUMERO DE LIQUIDACION	CUIT / DNI	FECHA ACTUALIZACION	FECHA EMISION	
5000321300021045	30522444660	02/05/2013	02/05/2013	
RESPONSABLE: AGRO SUDESTE SRL				
DOMICILIO FISCAL: JUSTINIANO POSSE				
NRO:				
CODIGO POSTAL:			PROVINCIA: CORDOBA	
CONCEPTO TASA: <i>Art. 81 - Inc. 3.1.1 - Inscripción de constitución</i>		N° TRANSACCION: 0000000002168772013		
ENTE EMISOR: DIRECCION GENERAL INSPECCION DE				
AÑO Y PERIODO	VENCIMIENTO	IMPORTE TASA	RECARGO	TOTAL ADEUDADO
2013/05	17/05/2013	79.00	0.00	79.00
 02550003213000210450810000000002168772013  03010100001705201303052244466000000790036				
SUBTOTAL	IMPUESTO	RECARGO	IMPORTE TOTAL	VENCIMIENTO DE PAGO
79.00	0.00	0.00	79.00	17/05/2013



LIQUIDACION TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

CONTROL CONTRIBUYENTE				
NUMERO DE LIQUIDACION	CUIT / DNI	FECHA ACTUALIZACION	FECHA EMISION	
5000321300021045	30522444660	02/05/2013	02/05/2013	
RESPONSABLE: AGRO SUDESTE SRL				
DOMICILIO FISCAL: JUSTINIANO POSSE				
NRO:				
CODIGO POSTAL:			PROVINCIA: CORDOBA	
CONCEPTO TASA: <i>Art. 81 - Inc. 3.1.1 - Inscripción de constitución</i>		N° TRANSACCION: 0000000002168772013		
ENTE EMISOR: DIRECCION GENERAL INSPECCION DE				
AÑO Y PERIODO	VENCIMIENTO	IMPORTE TASA	RECARGO	TOTAL ADEUDADO
2013/05	17/05/2013	79.00	0.00	79.00
 02550003213000210450810000000002168772013  03010100001705201303052244466000000790036				
SUBTOTAL	IMPUESTO	RECARGO	IMPORTE TOTAL	VENCIMIENTO DE PAGO
79.00	0.00	0.00	79.00	17/05/2013

Luego que el juez tome conocimiento, ordena la publicación del contrato en el Boletín Oficial:

Córdoba, 30 de Agosto de 2005		BOLETÍN OFICIAL		3	
AGRO SUDESTE S.R.L. JUSTINIANO POSSE Constitución de Sociedad Socios: Juan Malpi, arg., productor, casado, 60 años, dom. J. Posse, DNI 10.510.250 y Rita X, arg. ama de casa, casada, 55 años, dom. J. Posse, DNI 15.888.444.- 2) Fecha constitución: 22/04/2013. 3) Razón Social: Agro Sudeste SRL. 4) Domicilio: Justiniano Posse, Dpto. Unión, Pcia. de Cba. 5) Objeto Social: por cuenta propia o de terceros. a) Servicios de siembra y preparado de la tierra. b) Fumigación terrestre con líquidos autorizados, c) Servicios de cosecha, d) Comercialización tradicional o indirecta. Para el cumplimiento del objeto social, se puede asociar con terceros, tomar representaciones y comisiones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) Plazo duración: 50 años desde inscripción en el R.P.C. 7) Capital Social: \$50.000, div. en 100 cuotas de \$ 500 c/u, Juan Malpi susc. 50 cuotas por \$25.000 y Rita X susc. 50 cuotas por \$25.000, int. 25% en dinero efectivo y saldo 2 años. 8) Administr. y Rep. Legal: a cargo Juan Malpi, socio gerente por tiempo indeterm. 9) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.- N° 18222 - \$ 522.-	Ingenieros 127, Elmer Victor Tamagnini, nac. el día 19/6/41, casado, MI N° 6.432.722, comerciante, dom. en Bv. 25 de Mayo N° 996, ambos de Porteña, Diego Fernando Tamagnini, nac. el 2/11/69, casado, DNI N° 21.017.928, comerciante, domic. en Independencia N° 956, de Freyre, Javier José Tamagnini, nac. el 14/8/62, casado DNI N° 14.907.473, comerciante, dom. en José Ingenieros N° 127, de Porteña, Rubén Florentino Tamagnini nac. el 24/11/56, casado DNI N° 12.435.931, comerciante, dom. en 25 de Mayo N° 873, de Porteña, Gabriel Victor Tamagnini, nac. el 3/4/70, casado, DNI N° 21.401.683, comerciante, domic. en Perú N° 1233 y Darío Marcelo Tamagnini, nac. el día 9/8/62, casado, DNI N° 14.907.470, comerciante, dom. en México N° 2590, ambos de San Francisco, resuelven modificar el art. primero de contrato social el que quedará redactado de la siguiente manera: "Primero: los socios contratantes convienen que la razón social será "Tamagnini y Cia. S.R.L." entidad que gira con domicilio en calle José Ingenieros N° 112, de la localidad de Porteña, provincia de Córdoba. "Ratifican las demás cláusulas de dicho contrato. San Francisco 22 de agosto de 2005. Dra. María Cristina P. de Giampieri, secretaria. N° 17329 - \$ 75	domicilio en Rivadavia y Entre Ríos de la localidad de La Laguna, Pcia. de Cba. Denominación: "MA.JA.DA. S.A." Domicilio: calle Entre Ríos 280 de la localidad de La Laguna, Pcia. de Cba., República Argentina. Plazo de duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación agrícola ganadera de campos propios o arrendados, compra venta de hacienda, a la industria tambera, cromoera, de granja y sus derivados, a la venta de maquinarias agrícolas, agroquímicos, insumos, agropecuarios, semillas, etc.. Actividades: para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: 1) Comerciales: comercialización, distribución, compra, venta, fraccionamiento de mercaderías y/o productos, conexos y afines con la actividad mencionada en el primer párrafo de este artículo. 2) Financieras: mediante préstamos con o sin garantía real, a corto o largo plazo, aportes de capital a personas o sociedades existentes o a crearse para la concreción de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. 3) Inmobiliarias: la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, locación, leasing de bienes inmuebles relacionados con el objeto principal. 4) Mandatos y representaciones: realización de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, ejercicios de representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocio y administración de bienes de capital y empresas en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Capital: \$ 15.000 representado por 150 acciones de \$ 100 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: Dardo César Mellano, suscribe 50 acciones de \$ 100 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción, por \$ 5.000, Javier Gustavo Galván, suscribe 50 acciones de \$ 100 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de la Clase "A" con derecho a 5 votos por acción, por \$ 5.000 y Marcelo Adrián Martinenco, suscribe 50 acciones de \$ 100 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de la Clase "A" con derecho a 5 votos por acción, por \$ 5.000. Administración y representación: la administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto con el número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de seis, electos por el término de tres ejercicios. La Asamblea puede designar menor o igual número de suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Directorio: Presidente: Dardo César Mellano, DNI N° 16.382.886, Vicepresidente: Javier Gustavo Galván, DNI N° 10.056.858, Director Suplente: Marcelo Adrián Martinenco, DNI N° 16.439.061. La representación legal de la sociedad es ejercida	por el Presidente y el uso de la firma social estará a cargo de éste o del Vicepresidente indistintamente, si su número lo permite. Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura y la fiscalización de la misma estará a cargo de los accionistas. Cierre del ejercicio: 30 de noviembre. Departamento Sociedades por Accions. Córdoba, 11 de agosto de 2005. N° 17334 - \$ 243		
JUSTINIANO POSSE Constitución de Sociedad Socios: Jorge José Ammiraglia, arg. comerciante, cas. 53 años, dom. J. Posse, DNI 10.184.620, Leandro Ariel Ammiraglia, arg. cont. públ., cas. 29 años, dom. J. Posse, DNI 24.901.120 Guillermo José Ammiraglia, arg. comerciante, solt. 25 años, dom. J. Posse DNI 27.749.428. 2) Fecha constitución: 8/8/2005. 3) Razón social: Ammiraglia Construcciones S.R.L. 4) Domicilio: Justiniano Posse, Dpto. Unión, Pcia. de Cba. 5) Objeto social: por cuenta propia o de terceros. a) compra venta, distrib. intermed. y comere. en gral. de materiales de construcción, decoración, pintura, ferreteria, mueblería, art. hogar, b) construcción de viviendas, dptos. y edifice. en gral. c) transporte de cargas en gral. Se puede asociar, tomar representaciones y comisiones. A tal fin, la soc. tiene plena capacidad jurid. p'adq. der. cont. oblig. y ejercer todos los actos no prohib. por leyes o el estatuto. 6) Plazo duración: 50 años desde inscr. en el R.P.C. 7) Capital social: \$ 10.000, div. en 100 cuotas de \$ 100 c/u, Jorge J. Ammiraglia susc. 84 cuotas por \$ 8.400, Leandro A. Ammiraglia y Guillermo J. Ammiraglia, susc. 8 cuotas por \$ 800 c/u, int. 25% en dinero efectivo y saldo 2 años. 8) Administr. y Rep. Legal: a cargo Jorge José Ammiraglia, socio gerente p'tiempo indeterm. 9) Cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año. N° 17320 - \$ 75	BELLVER S.A. Rectificativo del Edicto N° 10060 Donde dice: "...Presidente y Director Titular: Pedro Jaime Fuster Rosello..." Debe decir: "...Presidente y Director Titular: Pedro Jaime Fuster Rosello...". N° 17197 - \$ 35	ETRURIA Constitución de Sociedad Fecha de constitución: 10/12/2004. Socios: Miguel Angel Biglia, argentino, casado, de 50 años de edad, comerciante, DNI N° 10.235.936, con domicilio en calle Santiago Kenny N° 703 de la localidad de Etruria, y Julia Alvarez, argentina, casada, de 51 años de edad, comerciante, DNI N° 10.902.341, con domicilio en calle Santiago Kenny N° 703 de la localidad de Etruria. Denominación: "Petrosol S.A.". Domicilio: calle Santiago Kenny N° 703 de la ciudad de Etruria, Pcia. de Cba., República Argentina. Plazo de duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la venta de combustibles, lubricantes, cubiertas, repuestos en general, ya sean de bicicletas, motos, automóviles y maquinarias agrícolas, agroquímicos, insumos agropecuarios, semillas, etc. Actividades: para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: 1) Comerciales: comercialización, distribución, compra, venta, fraccionamiento de mercaderías y/o productos, conexos y afines con la actividad mencionada en el primer párrafo de este artículo. 2) Financieras: mediante préstamos con o sin garantía real, a corto o largo plazo, aportes de capital a personas o sociedades existentes o a crearse para la concreción de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. 3) Inmobiliarias: la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, locación, leasing de bienes inmuebles relacionados con el objeto principal. 4) Mandatos y representaciones: realización de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, ejercicios de representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocio y administración de bienes de capital y empresas en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Capital: \$ 18.000 representado por 180 acciones de \$ 100 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de la Clase "A" con derecho a 5 votos por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: Miguel Angel Biglia, suscribe 90 acciones de \$ 100 valor nominal cada una, ordinarias,			
TAMAGNINI Y CIA. S.R.L. Modificación Parcial Por instrumento privado del 30/6/05, José Romualdo Tamagnini, nac. el 3/7/26, casado, MI N° 6.398.201, comerciante, dom. en José	MANISUR S.A. Elección de Autoridades Por Resolución de Asamblea General Ordinaria, según acta N° 11 de fecha 30 de Junio de 2005 y Acta N° 73 de directorio del 30/6/2005, se aprobó elección de autoridades, con una duración en sus mandatos de dos ejercicios, con mandato hasta 28/2/2007, quedando conformado el directorio de la siguiente manera: el Sr. Juan Pedro Alcorta, N° Doc. 10.544.986, como Presidente, la Sra. Graciela Ynes Faquini, N° Doc. 10.239.710 como Vicepresidente y como Directores Suplentes al Sr. Mario Oscar Demaría, N° Doc. 12.249.260 y al Sr. Néstor Juan Boero, N° Doc. 6.605.660. Córdoba, 10 de agosto de 2005. Dpto. Sociedades por Acciones. N° 17331 - \$ 39				
	MA.JA.DA. S.A. LA LAGUNA Constitución de Sociedad Fecha de constitución: 25/3/2005 y Acta Ratificativa del 31/5/05. Socios: Dardo César Mellano, arg. casado, de 42 años de edad, de profesión agropecuario, DNI N° 16.382.886, con domicilio en calle Entre Ríos 280 de la localidad de La Laguna, Pcia. de Cba., Javier Gustavo Galván, arg., casado, de 53 años de edad, de profesión comerciante, DNI N° 10.056.858, con domicilio en calle Rivadavia 405 de la localidad de La Laguna, Pcia. de Cba. y Marcelo Adrián Martinenco, arg. casado, de 41 años de edad, de profesión agropecuario, DNI N° 16.439.061 con				

Análisis del marco impositivo, previsional y contable de la S.R.L.

- ✚ Introducción
- ✚ Marco Impositivo de la S.R.L.
- ✚ Marco Previsional de la S.R.L.
- ✚ Marco Contable de la S.R.L.
- ✚ Resolución Técnica N° 22
- ✚ Normas Internacionales de Contabilidad N° 41
- ✚ Balance Irregular de la S.R.L.

ESTADOS CONTABLES "NO AUDITADOS"			
Denominación de la Sociedad: "AGRO SUDESTE S.R.L."			
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30/09/2013			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE	30/09/2013	PASIVO CORRIENTE	30/09/2013
CAJA Y BANCO (nota 2.1)	43.478,59	CUENTAS POR PAGAR (Nota 2.5)	223.359,28
OTROS CREDITOS (nota 2.3)	62.653,44	DEUDAS FISCALES (nota 2.8)	735,55
BIENES DE CAMBIO (nota 1.3.1. Y 2.4)	369.584,81	DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS (nota 2.9)	1.155,30
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	475.716,84	TOTAL PASIVO CORRIENTE	225.943,94
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE:	
BIENES DE USO (nota 1.3.2. Y Anexo I)	35.250,95	CTA. PARTICULAR DE LOS SOCIOS (Nota 2.7)	119.155,19
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	35.250,95	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	119.155,19
TOTAL DEL ACTIVO	510.967,79	TOTAL DEL PASIVO	345.099,13
		PATRIMONIO NETO:	
		(Según estado correspondiente)	165.868,66
		TOTAL IGUAL AL ACTIVO	510.967,79

Las Notas 1, 2 y 3 y los Anexos I, II, III y IV adjuntos forman parte integrante de estos Estados Contables.
Véase mi certificación del 04/10/2013.-

JUAN MALPI

Análisis del marco impositivo, previsional y contable de la S.R.L.

La S.R.L es una figura societaria, que desde el punto de vista legal, es una sociedad de personas y, desde el punto de vista impositivo, es una sociedad de capital. Así, la ley 19.550, la define como sociedad comercial que, para poder funcionar, debe cumplimentar una serie de requisitos para ser considerada como un sujeto de derecho propio e independiente y absolutamente distinto a los socios que la componen.

Las S.R.L. buscan proteger el patrimonio personal ante las contingencias que pueden devenir en el desarrollo de una explotación económica, ya que los propietarios solo responden por el capital que se comprometieron a aportar.

Para poder trabajar con A.F.I.P. se ingresa con clave fiscal de la persona autorizada que en este caso es el socio gerente Juan Malpi. Con su C.U.I.T. y clave realizamos las inscripciones, presentaciones y todo lo que sea necesario por este medio.

Para comenzar hay que habilitar la empresa con la que se va a operar, en este caso la S.R.L. en formación.

Se confecciona el formulario 420/J, certificando la firma en la policía, escribano o banco, no con el Juez de Paz porque A.F.I.P. no los recibe.

Acompañar con la documentación solicitada: - Fotocopia del estatuto o contrato social donde se fije el domicilio legal.

- Fotocopia de la constancia de inscripción ante los respectivos órganos de contralor.

Ingresando al servicio "Sistema Registral" realizamos las siguientes operaciones en nombre de la persona jurídica:

- **Alta de impuestos y/o regímenes:** en Registro Tributario obtenemos el formulario 420/T.

- **Informar las actividades desarrolladas:** en Registro Tributario, actividades económicas.

Uno de los socios, Juan Malpi como ya venía desarrollando actividades, se encuentra inscripto como “Autónomo”, su socia Rita X es nueva en todo lo referido a actividades económicas por lo que luego de un breve análisis decidimos inscribirla también como “Autónomo” en la categoría II.

Desde hace unos meses también se realizan trámites en la Dirección General de Rentas ingresando con la misma clave fiscal de A.F.I.P. (Rentas Virtual)

A continuación se analizarán los aspectos impositivos, previsionales y contables de la empresa que se constituyó: “Agro Sudeste S.R.L”. En efecto, su propietario decidió transferir el capital que constituía su empresa unipersonal a la nueva figura societaria: S.R.L. Ya que arribó a la conclusión de que la misma le proveía, a nivel estratégico, impositivo, legal y económico-financiero ventajas por sobre la figura con la que antes desempeñaba su actividad. La justificación de este cambio, se describirá en el próximo capítulo, cuando habiendo explicado a lo largo del trabajo las características de cada empresa, se concluya que la adopción de la nueva figura legal es la más conveniente para seguir desarrollando su actividad.

➤ **En materia impositiva:** se hará referencia de modo particular a la SRL, sin entrar en detalles pormenorizados de los impuestos, por haber sido expuesto este tema en el capítulo 3.

Cuando el tipo de contribuyente sea una S.R.L, los impuestos obligatorios serán:

- | | | |
|---|--|-------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Impuesto a las Ganancias 2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta 3. I.V.A. 4. Ingresos Brutos | <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="font-size: 2em; margin-right: 5px;">}</div> <div style="font-size: 2em; margin-right: 5px;">}</div> </div> | <p>Nacionales</p> <p>Provincial</p> |
|---|--|-------------------------------------|

1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS:

La ley 20.628 en el artículo 2 describe que son ganancias los rendimientos, rentas o enriquecimientos obtenidos por los responsables del artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales, que cumplan o no con las condiciones de periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación. El artículo 69 citado, integra a las SRL y las mismas son sujeto del gravamen desde la fecha del acta fundacional o de la celebración del respectivo contrato.

Los sujetos antes mencionados, residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior. Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

Por ser las SRL sujetos pasivos del tributo y responsables del gravamen, los resultados atribuibles a los socios por su participación en la sociedad, no serán computables en la DDJJ de los mismos. Así lo dispone el artículo 46 de la citada ley.

Ganancia de los componentes de sociedad conyugal

El artículo 32 de la ley de Impuesto a las Ganancias, permite la constitución de sociedades entre cónyuges, sólo cuando el capital de la misma esté integrado por aportes de bienes cuya titularidad les corresponda conforme a los artículos 29 y 30 de la misma ley. Esto implica la necesidad de contar con pruebas fehacientes del origen de los fondos, no siempre fácil de obtener si los aportes son en dinero efectivo, del producto de actividades o de bienes muebles no registrables.

Según el artículo 29 de la ley 20.628 corresponde atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de:

- a) Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio, industria);
- b) Bienes propios;
- c) Bienes adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.

Según el artículo 30 de la ley antes mencionada, corresponde atribuir totalmente al marido los beneficios de bienes gananciales, excepto:

- Que se trate de bienes adquiridos por la mujer en las condiciones señaladas en el inciso c) del artículo 29 anteriormente citado,
- Que exista separación judicial de bienes,
- Que la administración de los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

Ganancias de la tercera categoría

Las SRL se enmarcan dentro del impuesto a las ganancias en la tercera categoría referida a “sociedades y empresas”. La alícuota que se les aplica es la del 35% sobre el resultado neto impositivo.

A los efectos de la determinación del resultado neto, tratándose de sociedades que no lleven libros que les permitan confeccionar balances en forma comercial, se considerará que pertenecen a la sociedad, todos los bienes que aparezcan incluidos en sus balances impositivos, partiendo del último que hayan presentado hasta el 11 de octubre de 1985, inclusive, en tanto no se hubieran enajenado antes del primer ejercicio iniciado con posterioridad a esa fecha.

Para la determinación del impuesto se procede a restar del resultado neto impositivo los quebrantos de ejercicios anteriores y luego se le aplica la alícuota del 35%.

Actualmente el sistema de liquidación y Generación de DDJJ del Impuesto a las Ganancias para sociedades regularmente constituidas está determinado en las Resoluciones Generales N° 4.150 y 567. Dicho sistema implica operarlo a través del programa SIAP, generando el formulario F 713 y luego presentación con clave fiscal en la página WEB de A.F.I.P.

Contribuyentes que practican balance en forma comercial

Las sociedades que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, determinarán la ganancia neta de la siguiente manera:

- a) Al resultado neto del ejercicio comercial sumarán los montos computados en la contabilidad cuya deducción no admite la ley y restarán las ganancias no alcanzadas por el impuesto. Del mismo modo procederán con los importes no contabilizados que la ley considera computables a los efectos de la determinación del tributo;
- b) Al resultado del inciso a) se le adicionará o restará el ajuste por inflación impositivo que resulte de la aplicación de la disposiciones del Título VI de la ley (en este momento no se aplica este ajuste);
- c) Cuando se trate de los responsables comprendidos en los incisos b) y c) y en el último párrafo del artículo 49 de la ley, los mismos deberán informar la participación que corresponda a cada uno en el resultado impositivo discriminando dentro de tal concepto la proporción del ajuste por inflación impositivo adjudicable a cada partícipe.

Contribuyentes que no practican balance en forma comercial

Las sociedades que no lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, determinarán la ganancia neta de la siguiente manera:

- a) Del total de ventas o ingresos, incluidos los retiros mencionados en el artículo 57 de la ley, deducirán el costo de ventas, los gastos y otras deducciones admitidas por la ley;
- b) El costo de ventas a que se refiere el inciso a) se obtiene adicionando a las existencias al inicio del año fiscal las compras realizadas en el curso del mismo y al total así obtenido se le restarán las existencias al cierre del mencionado año fiscal;
- c) Al resultado del inciso a) se le adicionará o restará el ajuste por inflación impositivo que resulte por aplicación de las disposiciones del Título VI de la ley;
- d) Cuando se trate de los responsables comprendidos en los incisos b), c) y en el último párrafo del artículo 49 de la ley, los mismos deberán informar la participación que le corresponda a cada uno en el resultado impositivo, discriminando dentro de tal concepto la proporción del ajuste por inflación impositivo adjudicable a cada partícipe.

Distribución de utilidades que superen la ganancia impositiva. Retención

Las SRL integran el ámbito de aplicación del decreto reglamentario 254/99 en sus artículos 102.1 y 102.2. Serán objeto las utilidades distribuidas en dinero o en especie que superen las ganancias determinadas en función de las normas de la ley 20.628, acumuladas al cierre del ejercicio anterior a la fecha de pago o distribución.

El procedimiento consiste en:

- ✓ Determinar la utilidad conforme a las normas del impuesto a las Ganancias.
- ✓ Detraer de dicha utilidad el Impuesto a las Ganancias imputable a cada ejercicio o su proporción.
- ✓ Adicionar, de corresponder, las utilidades obtenidas por las respectivas sociedades otras empresas de las cuales participen.
- ✓ Acumular los remanentes de las utilidades determinadas en base a los puntos anteriores.
- ✓ Detraer la distribución de utilidades imputables a la utilidad de cada ejercicio.
- ✓ Comparar el importe acumulado con las utilidades distribuidas, verificando la procedencia o no del régimen.
- ✓ El excedente resultante dará lugar a la retención de pago único y definitivo aplicando sobre el mismo, el porcentaje del 35%.

Deducciones Especiales: Retribución de los socios administradores

Los socios administradores de las sociedades SRL, en comandita simple y en comandita por acciones, según el artículo **142** del DR de Ganancias, son aquellos que han sido designados como tales en el contrato constitutivo o posteriormente, mediante una decisión adoptada en los términos prescriptos por la ley 19.550 y sus modificaciones.

Así, el artículo 87 inciso i) prevé que la sociedad podrá deducir como gasto las retribuciones del socio administrador con los topes allí establecidos. Vale aclarar que, el citado artículo contempla la deducibilidad de las sumas asignadas o abonadas a los no socios de la entidad, quizás porque en la generalidad de los casos dichos cargos recaen sobre los inversionistas de la misma.

De todas maneras, si la administración social fuera conducida por un “no socio”, las retribuciones a la misma no dejaría de ser gastos necesarios para la empresa, y al no estar expresamente prohibida su deducción, la misma procede.

Topes de deducción

Las retribuciones por las gestiones de administrador no podrán superar el mayor de los siguientes valores:

- 25% de las utilidades contables del ejercicio.
- \$ 12.500 o sumas acordadas efectivamente asignadas por cada administrador, de ambos el mayor.

Dichos conceptos serán deducibles en el ejercicio por el cual se paguen, en la medida que sean asignados antes del vencimiento para la presentación de la DDJJ correspondiente.

En el caso que sean asignados con posterioridad al plazo de vencimiento para la DDJJ de la sociedad, se imputarán en el ejercicio en el que se asignaron.

2. IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA:

La ley 25.063 es la que establece que se aplicara el impuesto a la ganancia mínima presunta (en adelante IGMP) sobre el territorio de la Nación sobre la base de los activos existentes al cierre del ejercicio, valuados de acuerdo con las disposiciones de dicha ley, que regirá por el término de diez ejercicios anuales (el cual se extendió).

Se trata de un tributo que debe analizarse complementariamente con el Impuesto a las Ganancias, dado que mientras este último grava la utilidad impositiva del ejercicio, el IGMP grava la renta potencial de ciertos activos productivos a la tasa del 1%, de modo que la obligación fiscal de la sociedad coincidirá con el mayor de ambos impuestos.

Son sujetos del gravamen, entre otros, las sociedades domiciliadas en el país desde la fecha del acta fundacional o de la celebración del contrato, o bien desde la vigencia de este tributo (31/12/98) lo que fuera posterior.

Valuación de bienes en el país – Inmuebles rurales

Hace muchos años que se discute sobre la detracción del importe fijo de \$ 200.000, aplicable para la valuación de los inmuebles rurales en este gravamen.

La norma del artículo 4º de la ley (cuarto párrafo del apartado 4 del inciso b), establece que para obtener la valuación de estos inmuebles, el valor determinado según las normas generales "se reducirá en el importe que resulte de aplicar el 25% sobre el valor fiscal asignado a la tierra libre de mejoras a los fines del pago del impuesto inmobiliario provincial o en \$ 200.000, el que resulte mayor."

A los fines de valuar los mismos se considerará el valor de ingreso al patrimonio neto de las amortizaciones de los bienes amortizables, actualizado al 01/4/1992, dado que desde ese momento el ajuste por inflación impositivo se encuentra suspendido.

Dada la redacción de los dictámenes 23 y 32 /2008 DAT se entendía válido restar \$ 200.000 por cada partida, pero como veremos esta postura no ha sido convalidada por la AFIP, que sólo admite una detracción por cada explotación. Así, en el Dictamen DAT 23/2008, el Fisco opina que: "El criterio oportunamente postulado por este servicio asesor resultó convalidado por sendos pronunciamientos de la Dirección Nacional de Impuestos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, interpretando que la reducción en la valuación de inmuebles rurales es un importe único deducible por inmueble, con independencia de la cantidad de parcelas que lo conformen y prescindiendo de que las mismas hayan sido adquiridas en distintas fechas"

Por su parte, la Asesoría Técnica en forma bastante similar entiende en el Dictamen DAT 32/2008 lo siguiente: ".. a los efectos de la reducción en la valuación de inmuebles rurales establecida en el artículo 4º, inciso b) de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, corresponde tomar a todas las parcelas que integran una única explotación como un único inmueble, con independencia de la cantidad de parcelas que la conformen.

Esquema de la determinación del impuesto

- Valuación bienes situados en la República Argentina
- Valuación de bienes situados en el exterior
- Si la valuación es mayor \$200.000: la base imponible = total del activo X alícuota 1%
- Si la valuación es menor a \$200.000, el contribuyente se encuentra exento.

La liquidación del impuesto se realiza operando el programa de AFIP, SIAP apropiado que para este caso se trata de la versión 9.0 Release 1. De esta forma, se genera la DDJJ del IGMP produciendo el formulario F. 715. Luego como todos los impuestos se hace la presentación por Internet accediendo con clave fiscal.

IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES:

Este impuesto no corresponde para este tipo de sociedades, no obstante una persona física que tenga una actividad empresarial, tributará sobre el patrimonio afectado a tal actividad (y no sobre el activo únicamente).

Un detalle a tener en cuenta es que si la empresa es una persona física o una sociedad de hecho, la valuación a considerar es la impositiva, mientras que en el caso de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, es la contable.

El gravamen puede ser abonado por la sociedad bajo la figura de responsable sustituto. Es decir, paga la sociedad pero por cuenta y orden del individuo.

IMPUESTO A LAS PARTICIPACIONES SOCIETARIAS:

A través de la sanción de la Ley 25.585 se introduce el artículo 25.1, el cual se encuentra inmerso en la Ley sobre los Bienes Personales y entra en vigencia en el año 2002.

De dicho artículo se extraen los siguientes elementos a considerar:

- ✚ Los bienes afectados son las acciones y participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley 19.550, actuando estas últimas como responsables sustitutos, debiendo liquidar e ingresar el impuesto.

✚ La Base Imponible está determinada por la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad al 31 de diciembre de cada año. A dicho importe se le deberá restar:

1. El valor atribuible a las acciones, cuotas o participaciones pertenecientes a otras sociedades del país.

2. Los aportes de capital, incluidos los irrevocables para la futura integración de acciones, en el monto que corresponda a titulares de acciones o participaciones pertenecientes a otras sociedades del país. De esta forma se establecerá el valor atribuible por acción, cuota o unidad de participación social.

En el caso de contribuyentes que posean una fecha de cierre de ejercicio comercial diferente al 31 de diciembre, se deberán realizar los siguientes ajustes:

a) Sumar los aumentos de capital verificados entre la fecha de cierre del ejercicio comercial de las sociedades y el 31 de diciembre del período fiscal por el que se liquida el impuesto, originados en integración de acciones, o aportes de capital, incluidos los irrevocables para la futura integración de acciones, o aumentos de capital.

b) Restar:

I. Los dividendos en efectivo, o en especie -excluidas las acciones liberadas-, distribuidos y puestos a disposición durante el período que se liquida el impuesto.

I. Las utilidades distribuidas por la sociedad en el período comprendido entre el último cierre del ejercicio y el 31 de diciembre, con independencia del ejercicio comercial que haya generado las utilidades que se distribuyeron.

✚ Liquidación del impuesto: Se debe aplicar la alícuota del 0,50% sobre el valor impositivo de las acciones o participaciones alcanzadas por el tributo. El **impuesto** determinado e ingresado tiene el carácter **de pago único y**

definitivo.

Las sociedades responsables del ingreso del impuesto tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecutando los bienes que dieron origen al pago como por ejemplo las acciones o las cuotas sociales.

✚ Con el dictado de la ley 26452 se resuelve que:

...Los bienes gravados -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del art. 25 de esta ley- pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 de la presente, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, sea igual o inferior a trescientos cinco mil pesos (\$ 305.000).

Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes gravados del sujeto pasivo del tributo...

Por lo anterior, no es aplicable el mínimo exento de \$ 305.000

✚ **La** nota SDG LTI 1542/2003 concluye que la compensación no resulta admisible en virtud de la inexistencia de identidad subjetiva en la titularidad del crédito y la deuda.

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Para este tributo la obligación del sujeto nace desde el inicio de actividades siempre que la actividad a desarrollar constituya objeto del mismo y no se encuentre expresamente exento.

Las S.R.L. deberán revestir en categoría de responsable inscripto y serán responsables por deuda propia respecto del impuesto adicional cobrado por las operaciones con responsables no inscriptos.

Son responsables por deuda ajena aquellos que se encuentran obligados a pagar el impuesto con los recursos que administran, perciben o disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados.

En lo que respecta a las S.R.L., son responsables por deuda ajena:

- Gerentes
- Las SRL como agentes de retención o de percepción

Gerente

Esta disposición se encuentra en el inciso d) del artículo 6 y el inc. a) del art. 8 de la ley 11.683, la misma expresa que si la S.R.L. incumple con sus deberes tributarios, el gerente responderá con sus bienes en forma solidaria con la sociedad, salvo que se demuestre que ésta última, lo ha colocado en imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

Agentes de retención y/o percepción

En aquellos casos en que por normas legales, la sociedad se encuentra obligada a retener o percibir tributos, recaerá sobre ella la responsabilidad solidaria.

Así lo establece el art. 8 inc. c) de la ley, disponiéndose que la misma recaerá cuando se omita retener y/o percibir o, retenido y/o percibido el tributo, no se depositó dentro de los 15 días.

Objeto

La sociedad que se encuentra en formación continuará desarrollando la misma actividad económica, es decir, comercialización de granos no destinados a la siembra y legumbres cuyo objeto para el tributo que se analiza será: venta de cosas muebles situadas en el país y realizadas por los sujetos del impuesto mencionados en el art. 4 incisos a, b, d, e y f de la ley; los que ya fueron descriptos en el capítulo 3 de este trabajo.

Declaración jurada

El sistema de liquidación y pago del impuesto es a través de una declaración jurada (DDJJ) mensual a la que se adicionará una DDJJ informativa anual, salvo en el caso de

ser productor primario en donde el contribuyente tendría la opción de efectuar el pago anual con presentaciones trimestrales de las DDJJ mensuales, según se desprende del artículo 27 de la ley y la RG 597/99. Los contribuyentes podrán solicitar el desistimiento de la opción sólo transcurridos tres ejercicios comerciales o años calendario, incluido aquel en el que se hubiera efectuado la opción.

El IVA debe ser depositado, según la terminación del número de CUIT, a partir del día 18 del mes siguiente a la operación, pero si ésta se realiza con cobro a 60 días, el vendedor igualmente debe depositar el IVA, financiándolo por 60 días con capital de trabajo propio hasta el cobro de dicha venta.

4. INGRESOS BRUTOS:

Con respecto al **impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos**, la metodología es igual que para el caso de la persona física que analizamos en el capítulo 3.

Es un impuesto anual con DDJJ informativa ya que así lo requiere la actividad agropecuaria. La misma vence a fines de marzo de cada año y su presentación es vía Internet accediendo con clave fiscal a la página de A.F.I.P.

Los formularios necesarios para la inscripción, en caso que se realice en la Dependencia que corresponde, en este caso Bell Ville, son los siguientes:

1. Formulario 900: Alta, baja y modificación del sujeto pasivo
2. Formulario 300: Impuesto sobre los ingresos brutos alta, baja y modificaciones.

Ambos por duplicado con firma certificada.

Y los requisitos son:

1. D.N.I. de los titulares y sus cónyuges, fotocopias certificadas. (En este caso los socios son cónyuges).
2. Fotocopias certificadas como copias fiel del original ante Juez, escribano o policía de dos servicios con el domicilio para justificar el mismo.
3. Constancia de inscripción ante A.F.I.P. (ésta se obtiene desde la página).

➤ **En materia previsional:** este gravamen corresponde para los socios y directores de S.R.L. según las diversas categorías.

Cuando todos los socios están ligados por un vínculo de parentesco hasta el 2do. Grado de consanguinidad y/o afinidad, se encuentran obligados a aportar como autónomos.

Los socios de la SRL en formación presentan las siguientes particularidades:

- Socio gerente - Juan Malpi: el contribuyente venía aportando dentro del marco de autónomos hasta obtener su jubilación en el año 2012. A partir de dicha fecha y por ley 24.241 debe seguir aportando, por continuar su actividad, dentro de la categoría “Jubilado” un aporte mínimo de \$338,87 cuyo vencimiento es el 5 de cada mes según su terminación de número de CUIT.

- Socia – Rita X: su cónyuge no realizó aporte alguno, por lo que se debió inscribir en el régimen de autónomos en la categoría II. Por su terminación de CUIT su vencimiento opera el día 3 de cada mes y su aporte mensual es de \$562,26.

La inscripción fue realizada por internet, ya que la socia poseía CUIT, ingresando al servicio “Sistema Registral” opción “Empadronamiento/ Categorización de autónomos”. Luego de cargar los datos solicitados el sistema nos da la constancia de presentación (Formulario 940) y la credencial para realizar el pago (Formulario 1101) que contiene el código de registro autónomo (CRA) correspondiente a la categoría elegida.

En caso de no poseer CUIT la inscripción se realiza en la dependencia que le corresponde de acuerdo a su domicilio presentando el formulario de DDJJ 460/F.

➤ En materia contable:

TEMA	CONCEPTO
Requisitos de los sistemas contables	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener los sistemas contables adecuados a la importancia del ente. - Que los registros contables estén respaldados por comprobantes. - Los Estados Contables satisfagan los requisitos de veracidad, exactitud y uniformidad.
Registros contables: - obligatorios <p style="text-align: center;">- auxiliares</p> <p style="text-align: center;">- especiales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Libro Diario</u>: se anotan día por día todas las operaciones identificando deudor y acreedor. - <u>Inventario y Balances</u>: descripción del dinero, muebles, raíces, créditos, etc. Que formen el capital del comerciante al tiempo de empezar su actividad en forma anual. - Libro I.V.A. Ventas - Libro I.V.A. compras - Acta de Asamblea de Socios.
Responsabilidad por el mantenimiento de los registros contables	<ul style="list-style-type: none"> - Puede llevar los libros y firmar los documentos por sí o por otro. - Si no los lleva por sí se presume que autorizó a quien los lleva.
Encuadernación y foliación	<ul style="list-style-type: none"> - Los libros deben estar encuadernados y numerados. - El juez puede autorizar a llevar el Libro Diario por medios computarizados.
Rubricación	-Los libros deben estar autorizados por autoridad competente (Juez) dejando constancia del nombre del libro, número del mismo y cantidad de hojas.
Modo de hacer los asientos	<ul style="list-style-type: none"> - Los libros para ser admitidos en juicio deben llevarse en el idioma del país. - Está prohibido en los libros: <ul style="list-style-type: none"> • Alterar los registros • Dejar blancos o huecos • Raspaduras o enmiendas • Tachar asientos • Mutilar parte del libro

Incumplimientos	<ul style="list-style-type: none"> • Arrancar alguna hoja, etc. - No se pueden utilizar como medio de prueba los libros que no cumplan con los requisitos del Código de Comercio: <ul style="list-style-type: none"> • Carezcan de formalidades o contengan defectos o vicios. • No lleven algunos de los libros indispensables.
Conservación de los registros contables	<ul style="list-style-type: none"> - Obligación de conservar los libros de comercio hasta 10 años y la documentación correspondiente.

Las normas contables vigentes en nuestro país para la actividad agropecuaria se encuentran particularmente vinculadas con la Resolución Técnica N° 22 (RT 22) y la Norma Internacional Contable N° 41 (NIC 41) y en forma general con las RT 8, RT 16 y RT 17.

La RT 22 define actividad agropecuaria como aquella que consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, mejoramiento y/crecimiento.

La actividad biológica a la que hace referencia la definición anterior es la transformación que se refleja en los cambios físicos experimentados por las plantas y animales poseídos por el ente. Estos cambios pueden ser positivos o negativos (incrementos o decrementos en términos de calidad y/cantidad), si bien obviamente, el neto deberá ser positivo o a lo sumo nulo.

El ámbito de aplicación de la norma es para todos los entes que desarrollan actividad agropecuaria, incluyendo aquellos que producen bienes con crecimiento vegetativo aplicando tecnologías que hacen un uso menor o nulo de la tierra.

Los activos propios de la actividad a los que estarán dirigidos la norma bajo análisis en cuanto a la medición y exposición son:

- ◆ Activos biológicos
- ◆ Productos agropecuarios
- ◆ Resultado de la producción agropecuaria

Los *activos biológicos* son los vegetales y animales vivientes utilizados en la actividad agropecuaria; se clasifican de la siguiente manera.

En crecimiento	<p>Activos biológicos que en el futuro serán destinados:</p> <p>a) A la producción de otros bienes a ser comercializados en el curso normal de la actividad del ente (“en producción”) o</p> <p>b) A su venta, a la transformación en productos agropecuarios o su utilización en otros procesos productivos.</p>
Con proceso de desarrollo biológico ya finalizado	<p>a) En producción (corresponden a los indicados en primer término dentro de los activos en crecimiento)</p> <p>b) Terminados (son los indicados en segundo lugar dentro de dichos activos en crecimiento)</p>

Esta clasificación adquiere relevancia en el momento de la exposición de la información, ya que una vez ubicados en los rubros del activo que corresponda a su destino más probable, dentro de ellos deben ser separados sobre la base de las categorías indicadas en el cuadro anterior.

En cuanto a los *productos agropecuarios*, son aquellos que tienen la particularidad de no generar nuevos cambios físicos, siendo la culminación de procesos productivos terminales.

Los *resultados específicos de la actividad agropecuaria*, derivan de:

- Cambios físicos de los activos biológicos, como consecuencia de su transformación biológica y
- Cambios en los precios de los activos biológicos y los productos agropecuarios, en los mercados en los que estos bienes son comercializados.

Reconocimiento

Se deben reconocer la existencia de activos biológicos o productos agropecuarios siempre que el reconocimiento y la medición de los mismos cumplan con los requisitos de confiabilidad y credibilidad (RT 16, Sección 5 y RT 17, Sección 2.1).

En los estados contables deben reconocerse los elementos que cumplan con las definiciones presentadas en el capítulo 4: Elementos de los Estados Contables que los entes emisores de los mismos deben considerar, a saber:

- a) Su situación patrimonial a la fecha de dichos estados;
- b) La evolución de su patrimonio durante el período, incluyendo un resumen de las causas del resultado asignable a ese lapso;
- c) La evolución de su situación financiera por el mismo período, expuesta de modo que permita conocer los resultados de las actividades de inversión y financiación que hubiera tenido lugar.

El reconocimiento también exige que los elementos tengan atributos a los cuales puedan asignárseles mediciones contables que permitan cumplir el requisito de confiabilidad descrito en la sección 3.1.2. (Confiabilidad [credibilidad]), el cual enuncia que para que la información sea confiable debe reunir los requisitos de la aproximación a la realidad y verificabilidad.

Medición

I. BIENES DESTINADOS A LA VENTA

- a. Si existe un mercado activo: a VNR (RT 17 – Sección 4.3.2)
- b. Si no existe un mercado activo en su condición actual pero sí existe para cuando complete el proceso:
 - Etapa inicial: a costo de reposición (sucedáneo costo histórico)
 - Posterior a la etapa inicial: Valor actual menos flujo de fondos a percibir, de lo que resultaría valor actual neto (sucedáneo costo de reposición y costo histórico respectivamente)

- c. Si no existe un mercado activo en su condición actual ni para cuando complete el proceso: a costo de reposición (sucedáneo costo histórico)

II. BIENES NO DESTINADOS A LA VENTA (Se utilizan como factor de producción)

a. Si existe un mercado activo:

- En su condición actual (no corresponde depreciación): a costo de reposición
- Al inicio de su etapa de producción: a costo de reposición menos depreciaciones acumuladas.

b. Si no existe un mercado activo:

- Desde la preparación hasta el inicio de la producción: a costo de reposición (sucedáneo costo histórico)
- Desde el inicio de la producción hasta obtener una producción en volúmenes y calidad comercial: costo de reposición menos ingresos por productos obtenidos (sucedáneo costo histórico)
- Desde el punto anterior hasta el fin del desarrollo biológico: costo de reposición más costo de mantenimiento menos ingresos por productos obtenidos menos depreciaciones acumuladas (sucedáneo costo histórico)
- Desde el punto anterior hasta el fin de su vida útil: idem punto anterior (más o menos) cambios de precio menos depreciaciones acumuladas (sucedáneo costo histórico).

DEPRECIACIONES:

Se calculará a partir de que el bien comience la etapa de producción de la siguiente forma:

Valor original menos valor residual estimado al final de su vida útil, dividido por la producción total (desde el inicio hasta el final de su vida útil), multiplicado por la producción obtenida hasta su fecha de cierre.

Si no se pudiera aplicar este método, se podrá utilizar otro alternativo que satisfaga los requisitos de la información contable según la RT 16- Sección 3.

III. ACTIVOS BIOLÓGICOS CON PROCESOS PRODUCTIVOS CONTINUOS (ganadería):

Su medición será a fecha de cierre (es más representativo): a valor de la producción a costo de reposición o VNR.

MERCADO ACTIVO: Deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Se comercializan productos homogéneos
- Existen compradores y vendedores
- Precios de las transacciones conocidos

Exposición

I En el Estado de Situación Patrimonial:

* En el **cuerpo del Estado** “deberá” discriminarse a los Activos Biológicos en **Corrientes y No Corrientes**

* En la **Información Complementaria**:

- Activos Biológicos: como Bienes de cambio o Bienes de Uso, en función del grado de desarrollo, se especifica: a) En desarrollo, b) terminados y c) en producción.
- “Deberán” aclararse también los criterios de valuación y las causas por la cual se utilizan las opciones de medición alternativas.

La sección se refiere únicamente a los activos biológicos, omitiendo en cambio toda mención de los productos agropecuarios.

II En el Estado de Resultados:

* En el **cuerpo del Estado**:

- Reconocimiento de Ingresos por producción: son los ingresos generados por el crecimiento vegetativo (cuantitativos o cualitativos) como consecuencia del proceso biológico. Es una variación patrimonial no vinculada con costos incurridos.
- Resultado de la producción agropecuaria: se incluye en el cuerpo del Estado de Resultados en un rubro específico, teniendo en cuenta que:
 - ✓ Cuando la actividad agropecuaria es la principal: es el primer rubro
 - ✓ Cuando la actividad agropecuaria es secundaria: se ubica entre el “costo de bienes vendidos y servicios prestados” y el “resultado por valuación de bienes de cambio a VNR”

* En **información complementaria** “deberá”:

- ✓ Aclararse cómo se obtuvieron los valores.
- ✓ Agregar anexo con gastos incurridos clasificados por su naturaleza y función.
- ✓ Aclaración del método de depreciación.

NIC 41

Las normas internacionales refieren al valor razonable como criterio de medición aplicable en circunstancias en las que no es aplicable el modelo de medición al costo. Se define a dicho valor como el importe por el cual podría ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo entre partes interesadas independientes y debidamente informadas. El precio a considerar debería ser el correspondiente a operaciones de contado.

La RT 22 agrega un anexo en el que compara sus normas con las de la NIC 41. Su contenido se resume en el siguiente cuadro:

Conceptos de la NIC 41 no incluidos en la RT 22	a) Tratamientos de subsidios otorgados por el Gobierno a la producción agropecuaria,
---	--

- b) Exposición de mediciones no financieras o estimaciones de las mismas a cantidades físicas de activos biológicos al cierre de los estados contables y de la producción obtenida durante el período contables,
- c) Exposición de las causas por las que no puede medirse en forma confiable y verificable el valor corriente del activo biológico cuando se utiliza como criterio de medición el costo menos las depreciaciones acumuladas,
- d) Exposición de la conciliación entre los saldos iniciales y finales de los activos biológicos del ente, con información diferenciada entre aquellos con medición a valor razonable y aquellos valuados a costo menos depreciaciones.

Conceptos de la RT 22 no incluidos en la NIC 41

NIC 41 no efectúa la distinción entre bienes destinados a la a y bienes destinados a ser utilizados como factor de la producción, aspecto que comentamos en el cuadro inserto en el inciso b) de este apartado.
Al respecto, la RT 22 utiliza el concepto

de “costo de reposición” para la medición contable de los bienes utilizados como factor de la producción para los que existe mercado en su condición actual, en lugar del empleo del equivalente al VNR previsto en la NIC 41 para todos los activos biológicos, con prescindencia de su destino más probable.

Esto es consecuencia de la falta de clasificación de los bienes en función de su destino en que incurre la mencionada norma internacional conforme se indicara en el punto anterior.

BALANCE GENERAL IRREGULAR DE 5 MESES DE “AGROSUDESTE” S.R.L.

El presente Balance de la S.R.L. no se presenta en forma comparativa por ser el primero e irregular de 5 meses ya que el contrato constitutivo tiene fecha 22 de abril de 2013.

Se realizó una “Certificación de Estados Contables” debido a que su activo es menor a \$635.106. El Consejo Profesional de Ciencias Económicas establece que si el activo de la empresa es mayor a este importe, se debe realizar el Informe del Auditor y no dicha certificación.-

DENOMINACION DE LA ENTIDAD: "AGRO SUDESTE S.R.L."					
DOMICILIO LEGAL: JUSTINIANO POSSE - CORDOBA					
ACTIVIDAD PRINCIPAL: AGRICOLA - GANADERA					
FECHA DE INSCRIPCION EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.	DEL ESTATUTO: MATRICULA 7072 - B - FECHA 31/05/2013				
LEGAJO DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS:					
EJERCICIO ECONOMICO N° 1 (Ejercicio Irregular de 5 meses)	Iniciado el : 22 de Abril de 2013				
	Finalizado el : 31 de Septiembre de 2013				
COMPOSICION DEL CAPITAL					
Aumentos según D. Ley 19550/72			Acciones	Suscripto	Integrado
Cantidad	Tipo	N° Votos que otorga c/u			
100	500,00 c/u	1		50.000	50.000

ESTADOS CONTABLES "NO AUDITADOS"			
Denominación de la Sociedad: "AGRO SUDESTE S.R.L."			
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30/09/2013			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE 30/09/2013		PASIVO CORRIENTE 30/09/2013	
CAJA Y BANCO (nota 2.1)	43.478,59	CUENTAS POR PAGAR (Nota 2.5)	223.359,28
OTROS CREDITOS (nota 2.3)	62.653,44	DEUDAS FISCALES (nota 2.8)	735,55
BIENES DE CAMBIO (nota 1.3.1. Y 2.4)	369.584,81	DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS (nota 2.9)	1.155,30
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	475.716,84	TOTAL PASIVO CORRIENTE	225.943,94
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE:	
BIENES DE USO (nota 1.3.2. Y Anexo I)	35.250,95	CTA. PARTICULAR DE LOS SOCIOS (Nota 2.7)	119.155,19
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	35.250,95	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	119.155,19
TOTAL DEL ACTIVO	510.967,79	TOTAL DEL PASIVO	345.099,13
		PATRIMONIO NETO:	
		(Según estado correspondiente)	165.868,66
		TOTAL IGUAL AL ACTIVO	510.967,79

Las Notas 1, 2 y 3 y los Anexos I, II, III y IV adjuntos forman parte integrante de estos Estados Contables.-
Véase mi certificación del 04/10/2013.-

JUAN MALPI

"AGRO SUDESTE S.R.L."

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES, al 30/09/2013

Nota 1 NORMAS CONTABLES APLICADAS

Las normas contables más significativas aplicadas son las siguientes:

Nota 1.1. Modelo de presentación de los estados contables:

Los estados contables han sido preparados siguiendo los lineamientos enunciados en las Resoluciones Técnicas N° 8, 9, 16, 17, 19 y 22 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.-

Nota 1.2. Consideración de los efectos de la inflación:

Los estados contables han sido preparados en moneda de poder adquisitivo de la fecha de cierre. Dado el contexto de estabilidad monetaria, no se ha seguido el proceso de reexpresión establecido por la R.T. 6 de la F.A.C.P.C.E. Se utilizó como moneda homogénea a la moneda nominal.-

Nota 1.3. Criterios de Valuación:1.3.1. Bienes de Cambio:

Constituidos por cereales valuados a su precio de cotización netos de los gastos de comercialización y sementeras por su costo de producción.-

1.3.2. Bienes de Uso:

Las altas de los Bienes del período, han sido valuadas al costo de adquisición; menos la correspondiente amortización. La amortización es calculada por el método de la línea recta, aplicando tasas anuales suficientes para extinguir los valores al final de la vida útil estimada. El valor de los bienes de uso, considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable.-

Nota 2 COMPOSICION O EVOLUCION DE LOS PRINCIPALES RUBROS:2.1. Caja y Banco: el saldo de la cuenta está formada por:

	<u>31/08/2007</u>
- Dinero en efectivo	\$ 43.478,59
- Banco Nación Argentina c/c	\$ -
	<u>\$ 43.478,59</u>

2.2. Otros Créditos: está compuesto por el saldo en:

- D.G.I. Saldo IVA	\$ 0,00
- Pago a cta. Ganancia Imp. D. y C.....	\$ 171,60
- Retenciones de Ganancias	\$ 11.872,56
- Pago a cta. Ganancia Combustibles.....	\$ 6.594,29
- Anticipos Ganancia	\$ 33.871,00
- Juan Malpi Cuenta Particular	\$ 0,00
- DGI. - Gcias. Saldo a favor	\$ 10.143,99
	<u>\$ 62.653,44</u>

ESTADOS CONTABLES "NO AUDITADOS"

"AGRO SUDESTE S.R.L."**31/08/2008****2.3. Bienes de Cambio:** compuesto por:

- Activos Biológicos		
- En desarrollo: Sementeras de Trigo		18.303,17
- Productos Agropecuarios		
- Cereales Trigo		95.974,50
- Cereales Soja		255.307,14
		<u>351.281,64</u>
		<u>369.584,81</u>

2.4. Cuentas por Pagar: compuesto por:

- Coop. Agrop. Unión c/c	\$	76.208,28
- Alquileres Devengados a Pagar	\$	17.982,00
- Coop. Agrop. Unión - Operac. Plan Canje	\$	44.069,00
- Coop. Agrop. Unión - Novación Soja	\$	81.900,00
- Honorarios Devengados a pagar	\$	3.200,00
	\$	<u>223.359,28</u>

2.5. Cuenta Particular de los Socios: compuesto por:

- Juan Malpi - Cta. Particular	\$	89.667,06
- Rita X - Cta. Particular	\$	29.488,13
	\$	<u>119.155,19</u>

2.6. Deudas Fiscales: compuesto por:

- D.G.I. Saldo de I.V.A.	\$	1.429,36
	\$	<u>1.429,36</u>

2.7. Deudas Bancarias y Financieras: compuesto por:

- Banco Nación c/c N° 16.000.111/22	\$	1.155,30
	\$	<u>1.155,30</u>

Nota 3 ESTADO DE RESULTADOS

Las ventas del ejercicio y sus resultados no son expuestas en el Estado de Resultados, debido a que es una alternativa no preferible para la Resolución Técnica N° 22, ya que la empresa no intermedia entre los mercados de oferta y demanda. De exponerse el resultado venta en el E.R. deberá detrarse del resultado por tenencia. Sin embargo existen razones legales, societarias e impositivas que requieren que dicha información se incorpore a los Estados Contables como Información Complementaria.

30/09/2013

Ventas Netas	\$	1.273.211,09
Costo de Ventas	\$	-1.005.544,73
Gastos de Administracion	\$	-59.845,91
Gastos de Comercializacion	\$	-53.644,74
Otros Gastos	\$	-33.651,98
Otros Ingresos	\$	24.753,76
UTILIDAD NETA	\$	<u><u>145.277,49</u></u>

Las Notas 1, 2 y 3 y los Anexos I, II, III y IV adjuntos forman parte integrante de estos Estados Contables.-
Véase mi certificación del 04/10/2013.-

ESTADOS CONTABLES "NO AUDITADOS"

Denominación de la Sociedad: "AGRO SUDESTE S.R.L."

ESTADO DE RESULTADOS

Ejercicio finalizado el 30 de Septiembre de 2013

	<u>30/09/2013</u>
Producción Trigo	452.181,81
Costo de Producción Trigo (Anexo III)	-448.587,85
	<u>3.593,96</u>
Producción Soja	1.134.983,12
Costo de Producción Soja (Anexo III)	-723.217,85
	<u>411.765,27</u>
Producción Maíz	72.371,55
Costo de Producción Maíz (Anexo III)	-64.895,42
	<u>7.476,13</u>
Total Ganancia de Producción	422.835,36
Ventas de Trigo	315.362,10
Costo de Ventas de Trigo (Anexo II)	-293.861,06
	<u>21.501,04</u>
Ventas de Soja	886.576,64
Costo de Ventas de Soja (Anexo II)	-858.278,54
	<u>28.298,10</u>
Ventas de Maíz	71.272,35
Costo de Ventas de Maíz (Anexo II)	-67.426,78
	<u>3.845,57</u>
Total Ganancia Bruta s/venta de cereales	53.644,71
<u>Resultado de la medición de bienes de cambio a valor neto de realización</u>	
Pérdida / Gcia. por tenencia de Trigo-Soja- Maíz	-208.813,71
Ganancia por tenencia de soja	0,00
	<u>-208.813,71</u>
<u>Gastos</u>	
De Comercialización (Anexo IV)	-53.644,71
Gastos de Administración (Anexo IV)	-59.845,91
Otros Gastos (Anexo IV)	-33.651,98
	<u>-147.142,60</u>
<u>Otros Ingresos</u>	22.578,20
<u>Resultados Financieros y por Tenencia Generados por pasivos</u>	
Pérdida por revalúo de obligac. a cancelar en esp.	0,00
Ganancia por revalúo de obligac. a cancelar en esp.	2.175,56
Ganancia Neta de la Actividad Agropecuaria	<u><u>145.277,52</u></u>

Las Notas 1, 2 y 3 y los Anexos I, II, III y IV adjuntos forman parte integrante de estos Estados Contables.-
Véase mi certificación del 04/10/2013.-

JUAN MALPI
Gerente

ESTADOS CONTABLES "NO AUDITADOS"

Denominación de la Sociedad:

"AGRO SUDESTE S.R.L."**ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO EL 30/09/2013**

RUBROS	TOTAL	Capital Suscripto	Ajuste de Capital	Aportes no Capitalizados	GANANCIAS RESERVADAS	Resultados No Asignados	Total del Patrimonio Neto al 31/08/2008
					Reserva Legal		
Saldos al inicio del ejercicio	50.000,00	50.000,00			0,00	207.239,22	257.239,22
Distribución de Utilidades:							
<i>Impuesto a las Ganancias</i>						-60.076,83	-60.076,83
<i>Honorarios Socio Administrador</i>						-25.000,00	-25.000,00
<i>Cuentas Particulares de los Socios</i>						-111.571,25	-111.571,25
Resultado del Ejercicio						145.277,52	145.277,52
TOTALES	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00	0,00	155.868,66	165.868,66

Las Notas 1, 2 y 3 y los Anexos I, II, III y IV adjuntos forman parte integrante de estos Estados Contables.-
Véase mi certificación del 04/10/2013.-

JUAN MALPI
Gerente

ESTADOS CONTABLES "NO AUDITADOS"

Denominación de la Sociedad: "AGRO SUDESTE S.R.L."

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO AL 30/09/2013

I. Variaciones del Efectivo y Equivalentes.	<u>30/09/2013</u>
Efectivo al Inicio del ejercicio	0,00
Efectivo al Cierre del ejercicio	<u>43.478,59</u>
Aumento neto del efectivo	<u><u>43.478,59</u></u>
II. Causas de las Variaciones del efectivo	
II.1 Actividades Operativas	
Resultado del Ejercicio	145.277,52
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:	
Amortizaciones de Bienes de Uso	14.721,57
Sub-total	<u>159.999,09</u>
Cambios en activos y pasivos operativos:	
Aumento de Créditos	-43.478,59
Aumento de Otros Créditos	-62.653,44
Aumento Bs. de Cambio	-369.584,81
Aumento de Deudas	<u>119.155,19</u>
Flujo neto del efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas	<u>240.126,67</u>
II.2 Actividades de Inversión	
Compra de Bienes de Uso	0,00
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	<u>0,00</u>
II.3. Actividades de Financiación	
Pago Impuesto a las Ganancias	-60.076,83
Acreditación Cta. Partic. De los Socios	-111.571,25
Pago Honorarios Socio Administrador	-25.000,00
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación	<u>-196.648,08</u>
 Aumento neto del efectivo	 <u><u>43.478,59</u></u>

Las Notas 1, 2 y 3 y los Anexos I, II, III y IV adjuntos forman parte integrante de estos Estados Contables.-
Véase mi certificación del 04/10/2013.-

ESTADOS CONTABLES "NO AUDITADOS"

Denominación de la Sociedad: "AGRO SUDESTE S.R.L."									
BIENES DE USO									
Ejercicio finalizado el: 30/09/13									
ANEXO I									
RUBROS	Valor al comienzo del Ejercicio	Aumentos	Disminuciones	Valor al cierre del Ejercicio	A M O R T I Z A C I O N E S				N E T O
					Acumuladas al comienzo del Ejercicio	Bajas	Del Ejercicio	Acumuladas al cierre del Ejercicio	
MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS	73.607,84			73.607,84	23.635,32		14.721,57	38.356,89	35.250,95
TOTALES	73.607,84	0,00	0,00	73.607,84	23.635,32	0,00	14.721,57	38.356,89	35.250,95

Las Notas 1, 2 y 3 y los Anexos I, II, III y IV adjuntos forman parte integrante de estos Estados Contables.-
Véase mi certificación del 04/10/2013.-

JUAN MALPI
Gerente

ESTADOS CONTABLES "NO AUDITADOS"

Denominación de la Sociedad: "AGRO SUDESTE S.R.L."			
COSTO DE VENTAS			
Correspondiente al ejercicio finalizado el: 30/09/13			
ANEXO II			
	30/09/2013		
	TRIGO	SOJA	MAIZ
Existencia al inicio del ejercicio	0,00	120.125,25	0,00
Compras del Ejercicio	0,00	0,00	0,00
Producción	452.181,81	1.134.983,12	72.371,55
Resultado por Tenencia	-62.346,25	-141.522,69	-4.944,77
Existencia al Cierre del ejercicio	-95.974,50	-255.307,14	0,00
Costo de Ventas del Ejercicio	293.861,06	858.278,54	67.426,78

JUAN MALPI
Gerente

Las Notas 1, 2 y 3 y los Anexos I, II, III y IV adjuntos forman parte integrante de estos Estados Contables.-
Véase mi certificación del 04/10/2013.-

Denominación de la Sociedad: "AGRO SUDESTE S.R.L."

COSTO DE PRODUCCION

Correspondiente al ejercicio finalizado el: 30/09/13

ANEXO III

	30/09/2013		
	TRIGO	SOJA	MAIZ
Existencia al inicio del ejercicio bienes a ser consumidos en el proceso de producción	110.734,59	0,00	0,00
Compras del ejercicio bienes a ser consumidos	68.308,83	300.098,15	38.809,57
Gastos de cosecha, seguros y alquileres	287.847,60	423.119,70	26.085,85
Resultado de Tenencia p/tenencia de Sementeras	0,00	0,00	0,00
Existencia al cierre de bienes a ser consumidos en el proceso productivo	-18.303,17	0,00	0,00
Costo de Producción del Ejercicio	448.587,85	723.217,85	64.895,42

JUAN MALPI
Gerente

Las Notas 1, 2 y 3 y los Anexos I, II, III y IV adjuntos forman parte integrante de estos Estados Contables.-
Véase mi certificación del 04/11/2008.-

Denominación de la Sociedad: "AGRO SUDESTE S.R.L."

GASTOS

Ejercicio Finalizado el: 30/09/2013

ANEXO IV

RUBROS	TOTAL	Gastos de Producción	Gastos de Administración	Gastos de Comercialización	Otros Gastos
<i>Alquileres Pagados</i>	625.039,40	625.039,40	0,00	0,00	0,00
<i>Amortización del Ejercicio</i>	14.721,57	14.721,57	0,00	0,00	0,00
<i>Combustibles y Lubricantes</i>	62.859,19	62.859,19	0,00	0,00	0,00
<i>Fertilizantes y Herbicidas</i>	259.670,92	259.670,92	0,00	0,00	0,00
<i>Fletes Trigo, Soja y Maiz</i>	13.651,39	0,00	0,00	13.651,39	0,00
<i>Gastos Administrativos</i>	8.050,85	0,00	8.050,85	0,00	0,00
<i>Gastos de Movilidad</i>	6.955,86	0,00	6.955,86	0,00	0,00
<i>Gastos Generales</i>	8.536,00	0,00	0,00	0,00	8.536,00
<i>Gastos Comercial, Trigo, soja y maiz</i>	39.993,32	0,00	0,00	39.993,32	0,00
<i>Honorarios</i>	9.713,73	0,00	9.713,73	0,00	0,00
<i>Imp. Internos y Conceptos no Grav.</i>	19.617,26	0,00	19.617,26	0,00	0,00
<i>Intereses Pagados</i>	11.614,15	0,00	11.614,15	0,00	0,00
<i>Intereses y Gastos Bancarios</i>	1.960,84	0,00	1.960,84	0,00	0,00
<i>Papeles y Utiles</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>Repuestos y Reparaciones</i>	25.115,98	0,00	0,00	0,00	25.115,98
<i>Seguro Automotores</i>	1.933,22	0,00	1.933,22	0,00	0,00
<i>Seguros Trigo y Soja</i>	82.227,63	82.227,63	0,00	0,00	0,00
<i>Semillas, trigo, soja y Maiz</i>	34.790,13	34.790,13	0,00	0,00	0,00
<i>Servicios de Cosecha</i>	23.248,91	23.248,91	0,00	0,00	0,00
<i>Servicios de Fumigación</i>	12.164,96	12.164,96	0,00	0,00	0,00
TOTALES	1.291.412,30	1.144.269,70	59.845,91	53.644,71	33.651,98

Las Notas 1, 2 y 3 y los Anexos I, II, III y IV adjuntos forman parte integrante de estos Estados Contables.-
Véase mi certificación del 04/10/2013.-

JUAN MALPI
Gerente

CERTIFICACION SOBRE ESTADOS CONTABLES "NO AUDITADOS"

Señores de
AGRO SUDESTE S.R.L.
Justiniano Posse - Provincia de Córdoba

1- En mi carácter de Contador Público independiente certifico que:

1.1. Las cifras expuestas en los Estados Contables (no auditados) de AGRO SUDESTE S.R.L., detallados en el punto 2, surgen de registros contables que han sido llevados cumpliendo con los requisitos formales exigidos por normas legales y técnicas.

1.2. Al 30 de Septiembre de 2013 ^{existe} deuda devengada a favor del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en concepto de aportes y contribuciones previsionales y Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

2- ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGENEA:

2.1. Estado de Situación Patrimonial al 30 de Septiembre de 2013. (Ejercicio irregular de 5 meses)

	<u>30/09/2013</u>
ACTIVO	\$ 510.967,79
PASIVO	<u>\$ 345.099,13</u>
PATRIMONIO NETO	<u>\$ 165.868,66</u>

2.2. Estado de Resultados por el ejercicio irregular de 5 meses finalizado el 30 de Septiembre de 2013, el cual arroja una ganancia de \$ 145.277,52.-

2.3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio irregular finalizado el 30 de Septiembre de 2013.- (Ejercicio irregular de 5 meses).-

2.4. Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio irregular finalizado el 30 de Septiembre de 2013.- (Ejercicio irregular de 5 meses).-

3- Debido a que no he aplicado todos los procedimientos prescriptos por las normas de auditoria vigentes, me abstengo de opinar sobre la razonabilidad de la información expuesta en los Estado Contables no auditados detallados en el punto 2.-

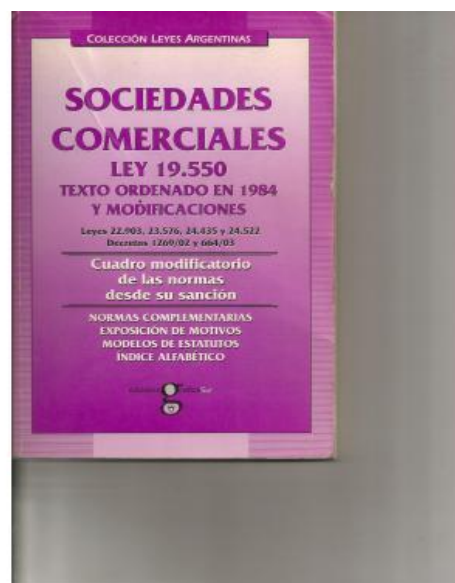
Justiniano Posse, 04 de Octubre de 2013.-

Esta certificación es firmada por el Contador Público responsable a cargo de la empresa, en este caso, nosotras... Dicha firma es certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba el cual adhiere una oblea con los datos del profesional matriculado.

Capítulo N° 6

Descripción de las ventajas que proporciona el tipo societario propuesto

- ✚ Ventajas en materia impositiva
- ✚ Aspectos Estratégicos
- ✚ Aspectos Impositivos
- ✚ Aspectos Legales
- ✚ Aspectos Económicos Financieros
- ✚ Recorte Periodístico
- ✚ Tips que ayudan a la elección del tipo societario
- ✚ Conclusión



Descripción de las ventajas que proporciona el tipo societario propuesto

La pregunta que todo cliente le hace a su contador es: ¿Sigo como empresa unipersonal o me conviene constituir una sociedad?

Al contribuyente le preocupa su patrimonio personal y los impuesto que debe abonar para funcionar correctamente.

✚ En materia impositiva:

a) Con respecto al **Impuesto a las Ganancias**, las personas físicas pagan una tasa progresiva y escalonada, es decir, a mayor ganancia mayor es el porcentaje de impuesto a abonar, hasta el 35%. Éstas gozan de un mínimo no imponible y cargas de familias que ayudan para pagar menos impuesto. También en ciertos casos gozan de una deducción especial.

Las sociedades regularmente constituidas, tienen como única tasa la del 35% sobre las utilidades netas.

b) En el **Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta** la tasa es del 1% y afecta tanto a las sociedades como a las personas que desarrollan sus actividades en forma individual.

c) En el **Impuesto a los Bienes Personales** se grava el patrimonio afectado a la actividad de las personas físicas que desarrollan actividad empresaria cuando es mayor a \$ 305.000 y las tasas van desde el 0,5% a 1,25% según el monto del patrimonio.

En las sociedades también corresponde abonar éste tributo sobre la tenencia de acciones en la S.A. o sobre las cuotas partes en las S.R.L., aunque en éstos casos el tributo lo abonan las sociedades bajo la figura del **responsable sustituto**, es decir,

paga la sociedad por cuenta y orden del individuo. En este caso no hay mínimo no imponible; se paga por el valor de la tenencia según la DDJJ de la sociedad.

Si la decisión es constituir una sociedad, también nos preguntamos y analizamos que nos conviene más, si una S.R.L. o una S.A.

Para ello analizamos los aspectos estratégicos, impositivos, legales y económico-financieros:

♦ **Aspectos Estratégicos:**

Según explicó el consultor tributario Iván Sasovsky la elección del tipo societario depende de diversos aspectos como por ejemplo la cantidad de socios, las características de las actividades a desarrollar y la estructura que tendrá la firma.

La S.R.L. fue ideada para proyectos con un número reducido de socios, la S.A. para muchos socios. Para aquellos proyectos de naturaleza más simples, constituir una S.R.L. puede ser la mejor opción.

Contrario a esto, cuando el emprendimiento cuyo desarrollo implica una mayor estructura, capital y dimensión, la opción a elegir será una S.A. Ya que estas últimas tienen la posibilidad de expandirse, es decir, de mayor crecimiento. Las S.R.L. no pueden ser titular de otro tipo de sociedad.

También se destaca que las S.R.L. pueden prescindir de la auditoría anual de sus aspectos contables, no así las S.A. para las cuales es obligación hacerlo. Además, las S.R.L. no abonan la tasa anual de fiscalización ante el organismo de contralor.

Por último, el aporte mínimo para funcionar en las S.A. es de \$ 12.000, en las S.R.L. no existe este mínimo. Los aportes pueden ser en dinero o en especie, si son en dinero pueden integrar el 25% al momento de la constitución y el resto en dos años. Los aportes en especie se integran totalmente en el momento de la constitución, en ambos tipos societarios.-

♦ **Aspectos Impositivos:**

Si bien la alícuota del Impuesto a las Ganancias es la misma para ambos tipos societarios, las S.A. pueden tener una carga mayor en el impuesto teniendo en cuenta cómo organice su negocio.

Según Federico Zambrano, un especialista en el tema, “si existen retiros de los socios, la A.F.I.P. puede aplicar intereses presuntos (así lo establece la Ley del tributo), mientras que para las S.R.L. dicha presunción no se aplica según lo menciona el segundo párrafo del artículo 73 de dicha Ley.”

Sumado a esto, al ser presuntos los intereses, no pueden ser deducibles en el impuesto por el receptor de los fondos.

En el caso de las transferencias de acciones a inversores extranjeros no se abona el impuesto a las ganancias.-

♦ **Aspectos Legales:**

Las diferencias legales entre las S.R.L y las S.A.según la Ley de Sociedades Comerciales las exponemos en el siguiente cuadro comparativo:

SOC. DE RESP. LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA

Denominación	Puede incluir el nombre de uno o más socios y la identificación Soc. de Resp. Lim. o su siglas S.R.L.	Puede incluir nombre de una o más personas de existencia visible y la expresión Soc. Anónima o las siglas S.A.
Socios y Responsabilidad	Socios – Limitan su responsabilidad a las cuotas que suscriben – Límite máximo de socios, 50.	Accionistas – Limitan su responsabilidad a las acciones que suscriban – No hay límite de accionistas.
Constitución	Por instrumento público o privado.	Por instrumento público y acto único o suscripción pública.
Administración y Representación	Ejercida por uno o más gerentes. La duración en su cargo es por tiempo determinado o indeterminado.	Ejercida por el directorio, que dura en su cargo no más de 3 ejercicios salvo que sea designado por Consejo de Vigilancia donde se extiende a 5 años la duración.
Gobierno	Reunión de socios y	Asamblea de Accionistas

	comunicación a la gerencia.	
Fiscalización	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Optativa</u>: Consejo de Vigilancia o Sindicatura según contrato. - <u>Obligatoria</u>: Para sociedades que superen el capital estipulado s/Ley 19.550, art. 299 inc. 2. 	<p>Sindicatura individual o colegiada. En las Soc. del art. 299 LSC, excepto inc. 2, debe ser plural.</p> <p>Pueden prescindir las soc. no incluidas en el art. 299 de la LSC.</p>

Para terminar con las diferencias en estos tipos societarios, marcamos una muy importante que es la referida a la “transmisibilidad de las acciones”, en la S.A. se hace en forma privada, mediante instrumento privado y notificando dicha transferencia al Directorio de la Sociedad. Éste procede a su registración en el “Libro de Registro de Accionistas”.

En cambio, las S.R.L. requieren la registración de la transferencia ante el “Registro Público de Comercio”, reforma de estatutos, publicación de edictos y gastos conexos.

Otra ventaja de las S.A. es la posibilidad de emitir clases de acciones que otorga una flexibilidad incomparable frente a la S.R.L., otorgando derechos económicos y políticos diferenciados a distintas clases de accionistas. Las S.R.L. en este sentido, otorgan igual cantidad de votos y derechos a utilidades.

◆ **Aspectos económico- financieros:**

-Con respecto a la responsabilidad de cada socio, en las S.A. los accionistas la limitan a la cantidad de acciones que suscriben, en cambio, en las S.R.L. los socios no sólo responden por la integración de capital que suscribieron en el contrato, sino que garantizan solidaria e ilimitadamente a terceros la integración del total del capital que se suscribió oportunamente.

-En materia de responsabilidad de los integrantes del órgano de administración, en las S.A., los directores responden solidaria e ilimitadamente hacia la sociedad, accionistas y terceros por mal desempeño en sus cargos, mientras que en las S.R.L. son

responsables individual o solidariamente, dependiendo de la organización de la gerencia que se estableció en su contrato social.

-Si hablamos de responsabilidad tributaria, la Ley de Procedimientos Tributarios no discrimina ni marca diferencias entre éstos tipos societarios, es decir, tanto directores como gerentes son igualmente obligados a cumplir con los deberes impositivos que resulten de las actividades u hechos que realizan las sociedades.

-En materia laboral, la responsabilidad recae en forma subsidiaria sobre socios y directores, independientemente del tipo societario de que se trate.-

NOVEDADES DE ULTIMO MOMENTO...

Una nueva norma que se aprobó este mes en el Congreso hace más atractivas a las S.R.L. ya que las exime de pagar el nuevo impuesto que grava la compraventa de acciones que no cotizan en los mercados. (Se adjunta publicación del diario *Ámbito Financiero* del día lunes 16 de septiembre de 2013).-

El especialista en asuntos tributarios Fernando Dubois señala que se gravan con una tasa del 10% a la distribución de utilidades y con el 15% al resultado de la compraventa de acciones no cotizables. Como en las S.R.L. no existen acciones y sí cuotas partes, esta nueva ley no las afecta.

De esta manera, a la hora de elegir una forma societaria u otra, en las S.R.L. no se paga dicho tributo. Dubois también comenta que en la actualidad no existen grandes diferencias entre las S.A. y S.R.L. siendo estas últimas más convenientes cuando el número de socios es reducido.

LEY DE RENTA FINANCIERA LAS EXCLUYE Y TAMBIÉN LAS DE HECHO

Esperan que suban registros de SRL

Escribe
María Iglesia

► Al dejar de lado la nueva ley que grava la renta financiera a la compraventa de participaciones en sociedades de responsabilidad limitada (SRL) y en las conformadas de hecho, esta forma de persona jurídica se traduce en la más atractiva para nuevas empresas. Así surge de la lectura de la norma aprobada el viernes luego de que el oficialismo dio su visto bueno en el Senado.

Esta ley surgió como una vía para compensar lo que el Estado dejará de recaudar tras eximir del pago de Ganancias a 1.500.000 trabajadores cuyo sueldo bruto es menor que \$ 15.000. La iniciativa, que había obtenido media sanción en Diputados la semana anterior, recibió el viernes 41 votos a favor y 9 en contra, en una votación que se llevó a cabo sin la presencia del bloque del radicalismo, que se retiró del recinto de manera sorpresiva.

En diálogo con este diario, el especialista en temas tributarios Fernando Dubois señaló que el texto de la ley establece gravar con una tasa del 10% a la distribución de dividendos y con una alícuota del 15% al resultado de la compraventa de acciones no cotizantes. Y, sobre la operatoria de estos últimos, describió que la norma se abarca solamente los “títulos valores circulatorios”.

En ese sentido, detalló que, de esta manera, sólo se gravarán las acciones que tienen validez autónoma. “En cambio, en una SRL existen cuota partes, no acciones, y por lo tanto, no están en la nueva ley”, distinguió.

Debido a esta diferencia entre las distintas

maneras legales de asociarse para conformar una empresa, se asume que con el correr del tiempo, siempre y cuando se pueda optar, los empresarios elegirán una SRL frente a una sociedad anónima (SA) para eludir (de manera legal) pagar el nuevo impuesto que grava a la compraventa de acciones que no coticen en los mercados. “No existen diferencias sustanciales entre ambas formas. De hecho, a las SA se les fueron quitando atributos que antes tenían, como cuando los accionistas podían poseer acciones al portador, que permitía el anonimato”, explicó Dubois. En ese sentido, agregó que actualmente es muy difícil hallar diferencias.

El Gobierno aspira a recaudar \$ 2.400 millones anuales gravando la renta financiera producida en los dividendos y en la compraventa de acciones.

Pese a que no existen casi diferencias entre los distintos tipos de asociación, algunas dificultades emergen en relación con las SRL: para que un socio pueda vender su parte a un tercero debe contar con la aprobación de los demás miembros de la sociedad, hecho que no es necesario en una SA. “En la práctica, la posibilidad de una SRL o una sociedad de hecho es para empresas más chicas”, sostuvo Dubois, en relación con este obstáculo. Por eso, cuando se trata de firmas grandes, son más útiles las SA por la facilidad en poder vender las acciones.

Si bien el especialista no espera que las empresas que operan en la actualidad muten desde SA hacia SRL para conseguir no pagar este tributo (debido a los trámites que implicaría), sí advirtió que las que puedan de ahora en más optarán por la última opción.

Tips que ayudan a la elección de un tipo societario u otro:

Si lo importante del negocio son las personas...

Conviene una SRL

Si lo importante es el aporte de capital...

Preferiremos a las SA

Según el tipo de emprendimiento: -Un negocio de alto riesgo	SA
Si a envergadura del negocio comienza de a poco...	SRL
Si hay mucho dinero en juego...	La opción será una SA

Si la intención es personalizar los socios...	Optamos por SRL
Si nos interesa el anonimato...	SA

Para incorporar a terceros de manera flexible y rápida	SA
Cuando se está sujeta a requisitos...	SRL

Si la cesión de cuotas sociales está sujeta a requisitos...	SRL
Si dicha cesión es simple y fácil...	SA

Para concluir con la unidad nº 6...

La asociatividad empresarial tiene un objetivo económico y por lo tanto el desafío es su desarrollo....

La gestión de la empresa agrícola incluye la organización y el despliegue de los recursos puestos en este negocio, la tierra, el capital, el trabajo y ese ítem de gran importancia, la habilidad y destreza del agricultor individual.

Como ya se mencionara en el capítulo 1 del presente trabajo los beneficios de la asociatividad empresarial, a los cuales nos remitimos, traen aparejados cambios positivos en el desenvolvimiento y rendimiento de la empresa. Cambios, que sin duda, implican una reestructuración interna y por ende externa del ente; pero que según se investigó darán lugar a una nueva visión del negocio, ya respaldada por una figura societaria, organizada legal y contablemente, aspectos estos últimos que con la empresa unipersonal no se encontraban delimitados.

Queremos concluir que el fin último de la empresa es optimizar su rentabilidad y que a través de nuestro análisis encontramos a la SRL una figura adecuada para conducir al negocio a una gestión eficiente.

CONCLUSIÓN

Las pequeñas y medianas empresas agropecuarias se enfrentan en la actualidad a un desafiante panorama. Este escenario está caracterizado por la globalización económica, el avance tecnológico, transformación política y la creciente sofisticación del consumidor. El productor agropecuario tiene incorporado per se un paradigma, es decir, un esquema de razonamiento que lo conducen a actuar y decidir de determinado modo. En el ámbito laboral esto se manifiesta en determinaciones tales como: ¿qué producir?, ¿cuándo producir?, ¿cómo producir?, ¿cuánto comprar y/o vender? Y ¿dónde comprar y/o vender?

El objetivo central de toda organización es maximizar los beneficios, entonces ante dos alternativas posibles se seleccionará aquella donde la diferencia entre ingresos y egresos esperados sea mayor.

Atendiendo aquel objetivo fue que emprendimos la búsqueda hacia mejores resultados para la empresa unipersonal que investigamos pero el enfoque siempre fue el de defender un patrimonio con un importante valor personal para su propietario.

Encontramos en la figura societaria de la SRL una opción atractiva para reestructurar a la empresa bajo análisis. La creación de una entidad jurídica separada para protección personal hace que sus socios puedan proyectar sus negocios hacia el futuro considerando la obtención de nuevos capitales, abrir nuevos canales de comercialización, obtener beneficios de compras y todo ello limitando su responsabilidad al capital suscrito, es decir, minimizando riesgos.

Además, el proceso de creación de dicha persona jurídica requiere de bajo costo y un moderado nivel de dificultad.

Al analizar los aspectos impositivos se determinó que no hay una diferencia significativa en cuanto al impacto económico y financiero, ya que tanto la empresa unipersonal como la SRL se encuentran inscriptos en el régimen general y con la asistencia de una planificación fiscal se estaría atendiendo a este importante componente del flujo de caja de la empresa.

En cuanto a la parte previsional, se incorporaría como autónomo la otra parte que forma la sociedad, encontrando aquí un aumento en el presupuesto jubilatorio.

Terminando con nuestro análisis, se muestra la visión contable, la cual se diferencia notablemente con el sistema que se venía desarrollando. Con las formalidades que la legislación exige, le otorgará a la sociedad una mejor planificación y control de gestión. Será el contador de la empresa quien lleve a cabo esta tarea contando en la actualidad con la asistencia de software informáticos creados para optimizar la información.

Este trabajo consideró variables esenciales al momento de valorar una nueva perspectiva en la actividad de la empresa unipersonal. “Agrosudeste” es la denominación social propuesta para la nueva entidad, la cual le ofrece a sus propietarios la posibilidad de mejorar su rentabilidad, renovando una estructura organizacional instalada pero que con los argumentos que esta investigación expuso los interesados estudiarán las posibilidades internas de la empresa y actuarán de acuerdo a su leal saber y entender.

BIBLIOGRAFÍA

- ✚ Fernández Luis Omar y Uberti Mario Carlos. *Manual de Impuestos en la Actividad Agropecuaria*. 1º Edición. Buenos Aires. 2011.-
- ✚ Torres, Carlos Federico. *Normas Contables para la Actividad Agropecuaria*. 2º Edición. Buenos Aires. Año 2010.-
- ✚ Rossi, Martín V. *Manual Agropecuario sobre Tratamiento Impositivo*. 1º Edición. Buenos Aires. Año 2008
- ✚ Bavena, María Josefina, Frankel, Gustavo y Vanney Carlos F. *Agricultura & Ganadería: Ganancia/Valor Agregado*. 1º Edición. Buenos Aires. Año 2003.
- ✚ Campana, Ariel. *ONCCA: Formalidades del Comercio de Granos*. 1º Edición. Buenos Aires. Año 2009
- ✚ Alaníz, José Antonio y Goldberg, Fanny Gabriela. *Comercialización de Granos: Ingresos Brutos y retenciones*. 1º Edición. Buenos Aires. Año 2009
- ✚ Orieta, Mariel R. *Balances: Guía práctica para su presentación*. 2º Edición. Buenos Aires. Año 2013
- ✚ Barrera, Marcela y Riso, Mónica. *IVA: Análisis Práctico*. 4º Edición. Córdoba. Año 2004.
- ✚ Alaníz, José A., Bavena, María Josefina y Cáceres, M. L. *Consultas Frecuentes: Orientación Profesional*. 5º Edición. Buenos Aires. Año 2011

- ✚ Mascheroni, Fernando H. y Muguillo Roberto A. *Ley de Sociedades Comerciales*. 1º Edición. Buenos Aires. Año 2000
- ✚ Perciavalle, Marcelo. *Sociedades Irregulares y de Hecho. Manual Teórico Práctico*. Edición 2000. Buenos Aires. Año 2000
- ✚ Nahás Juan C., Damilano, Marcos y Martinez, Cecilia. *Sociedades: SRL, SA y en comandita. Análisis y Práctica*. 11 Edición. Córdoba. Año 2003.
- ✚ Nahás, Juan Carlos, Priotto, Hugo y otros. *Todo Sociedades: SRL*. 11 Edición. Córdoba. Año 2000.
- ✚ Damilano, Marcos y Barrera, Marcela. *IVA en el sector agropecuario*. 3º Edición. Córdoba. Año 2004
- ✚ Telese, Miguel. *Haciendo contabilidad: Teoría y Práctica*. 1º Edición. Buenos Aires. Año 2005.
- ✚ Taleva Salvat, Orlando. *Cómo hacer una SRL*. Edición 1993. Buenos Aires
- ✚ Arce, Hugo Santiago. *Presupuestos, costos y decisiones de empresas agropecuarias*. Edición 2000. Buenos Aires.
- ✚ Arce, Hugo Santiago. *La tributación en el sector agropecuario*. Edición 2000. Buenos Aires
- ✚ Ley de Impuestos a las Ganancias N° 26.893
- ✚ Ley de Impuesto sobre Bienes Personales N° 23.966
- ✚ Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta N° 25.063

✚ Ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23.349

✚ Ley de Impuesto sobre los Ingresos Brutos N° 10.118 – Provincia de Córdoba

✚ Páginas web consultadas:

- www.afip.gov.ar
- www.cba.gov.ar
- www.bcr.com.ar
- www.acopiadores.com
- www.viarural.com.ar
- www.gestiopolis.com